



CONSEJO GENERAL  
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA  
DE ESPAÑA

**BOE: Modificación de ayudas a la rehabilitación energética de edificios  
residenciales existentes**



Con fecha 5 de mayo de 2015 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 28 de abril de 2015, del [Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía](#), por la que se publica la [Resolución de 24 de marzo de 2015, del Consejo de Administración, por la que se modifican las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial \(uso vivienda y hotelero\)](#).

Madrid, 6 de mayo de 2015  
EL SECRETARIO GENERAL



Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

- 4993** *Resolución de 28 de abril de 2015, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 24 de marzo de 2015, del Consejo de Administración, por la que se modifican las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero).*

A los efectos de dar publicidad a la Resolución del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, de 24 de marzo de 2015, por la que se modifican las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero), publicada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la misma cuyo texto se inserta a continuación.

Madrid, 28 de abril de 2015.—El Secretario de Estado de Energía y Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, Alberto Nadal Belda.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 24 DE MARZO DE 2015, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EXISTENTES DEL SECTOR RESIDENCIAL (USO VIVIENDA Y HOTELERO), PUBLICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA**

La Resolución de 25 de junio de 2013 del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, publicada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Energía, «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre de 2013», establece las bases reguladoras y convocatoria del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes del sector Residencial (uso vivienda y hotelero), Programa PAREER, en el contexto de lo dispuesto por el artículo 4 de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, que obliga a los estados miembros a desarrollar una estrategia a largo plazo para movilizar inversiones en la renovación exhaustiva y rentable de edificios residenciales y comerciales, con el fin de mejorar el rendimiento energético del parque inmobiliario y reducir su consumo de energía.

De conformidad con lo previsto en el apartado vigésimo de sus bases reguladoras y convocatoria, el Programa PAREER surte efectos con fecha 2 de octubre de 2013. Transcurrido más de un año desde esta fecha de efectos, y atendiendo a las experiencias adquiridas, se considera oportuno y recomendable ampliar el objeto del Programa a las actuaciones de reformas con fines energéticos que puedan realizarse en el mayor número posible de edificios existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con los objetivos previstos por la Directiva 2012/27/UE y su transposición en el Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020, extendiendo así mismo su periodo de vigencia en consonancia con el Programa Operativo Plurirregional de Crecimiento Sostenible de los fondos FEDER, introduciendo además, determinadas modificaciones que contribuyan a facilitar la gestión y a resolver ciertas incidencias surgidas durante su vigencia, incrementando el campo de actuación y favoreciendo la posibilidad de acceder a las ayudas a determinadas actuaciones que hasta ahora quedaban excluidas; todo ello con la finalidad de conseguir el mejor aprovechamiento de los fondos públicos

disponibles, facilitando el cumplimiento de los objetivos de eficiencia energética que corresponden a España.

En este contexto, el Plan de Medidas para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia (CRECE), cuya puesta en marcha se aprobó en Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014, contempla entre otras iniciativas previstas para la activación de la economía española, actuaciones en edificación para la reforma energética del parque edificatorio actualmente existente. Como parte de este plan, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, prevé una dotación presupuestaria de 75 millones de euros, que permite reforzar y potenciar las actuaciones previstas en el Programa así como atender la ampliación de su objeto, sin perjuicio de otras posibles y futuras dotaciones adicionales de presupuesto.

En consecuencia, resulta oportuno modificar la denominación del Programa como Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes, Programa PAREER-CRECE, contemplando con ello la ampliación de su objeto a todas aquellas actuaciones de reforma que favorezcan el ahorro, mejora de la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> en edificios existentes, sin limitar su ámbito de aplicación al sector residencial ni a su uso como vivienda u hotelero, incluyendo así expresa mención relativa a la nueva financiación proveniente del Plan CRECE.

Asimismo, como consecuencia de la publicación y entrada en vigor de los nuevos reglamentos de la Unión Europea sobre ayudas de Estado, y derogación de los anteriores, resulta conveniente actualizar el marco normativo de las bases reguladoras y convocatoria del Programa, de forma que las ayudas concedidas a partir de la entrada en vigor de los nuevos reglamentos estén sujetas a las condiciones que en ellos se establecen.

Por otra parte, como ya se ha apuntado, estando en periodo de desarrollo el Programa Operativo Plurirregional de Crecimiento Sostenible para la aplicación de los fondos FEDER correspondientes al periodo 2014-2020, y siendo susceptible de cofinanciación con dichos fondos el tipo de actuaciones al que va dirigido este Programa, se estima oportuno establecer las condiciones adicionales precisas que permitan que las ayudas objeto del Programa puedan ser cofinanciadas con Fondos comunitarios, dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el periodo 2014-2020. Por ello, se recoge la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en Programa Operativo y normativa aplicable a dichos Fondos. En particular, les serán plenamente de aplicación los mecanismos de gestión y control establecidos en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), así como el Reglamento (UE) 1301/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que establece en su artículo 5, entre sus prioridades de inversión, la posibilidad de subvencionar inversiones destinadas a favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores. Así, este programa de ayudas, considerado globalmente, contribuirá activamente a la sostenibilidad ambiental mediante la reducción del nivel de emisiones de CO<sub>2</sub>, así como a la cohesión social y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en los edificios y espacios urbanos.

De manera adicional y conforme a lo establecido por el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020 para la aplicación de los fondos europeos de dicho período, este nuevo programa se ha diseñado teniendo en cuenta la guía para la financiación de la renovación de edificios con fondos estructurales y de inversión, de la Comisión Europea, de manera que han sido valoradas previamente a la modificación del programa anterior las barreras que dificultan la renovación del parque edificatorio y se han priorizado y graduado las actuaciones que van a ser objeto de apoyo sobre la base del nivel de eficiencia energética del nuevo edificio renovado.

Se ha considerado también oportuno la inclusión de criterios sociales a fin de favorecer a los ciudadanos con menores recursos para el acceso o mejora de su vivienda, así como impulsar aquellas Áreas que requieren una regeneración o renovación urbana,

todo ello en consonancia con los criterios de la Política de Vivienda del Gobierno, permitiendo compatibilizar todas las ayudas para potenciar los efectos de la mejora de la eficiencia energética en las actuaciones de rehabilitación edificatoria. Es este sentido se han incrementado las ayudas que vayan dirigidas a la mejora del parque de viviendas calificadas definitivamente bajo algún régimen de protección pública y a favorecer el desarrollo de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas contenidas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016.

Por último, a través de la ampliación de esta iniciativa de fomento y promoción de actuaciones integrales que reduzcan el consumo de energía, de forma que incrementen el nivel de calificación energética de los edificios existentes, se pretende, además de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Directiva 2012/27/UE, y su transposición en el Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020, contribuir a la creación de oportunidades de crecimiento y empleo en distintos sectores económicos, en especial en el sector de la construcción.

En su virtud, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, de fecha 24 de marzo de 2015, así como lo previsto en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, resuelvo:

Único. *Modificación de la Resolución de 25 de junio de 2013 del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero), publicada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Energía, «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre de 2013.*

Se modifica la citada Resolución de 25 de junio de 2013, del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en los siguientes términos:

El Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero) pasa a denominarse: Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes, Programa PAREER-CRECE.

El apartado primero, «Objeto», queda redactado como sigue:

«Primero. *Objeto.*

1. El objeto del presente programa de ayudas (en adelante Programa) es incentivar y promover la realización de actuaciones de reforma que favorezcan la reducción de emisiones de dióxido de carbono, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los edificios existentes, con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares.

2. Como objetivo general del Programa, se busca contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, y en el Plan de Acción 2014-2020, a la vez que se crearán oportunidades de crecimiento y empleo en distintos sectores económicos, en especial en el sector de la construcción, favoreciendo la regeneración urbana, y contribuyendo a la cohesión económica, territorial y social del territorio nacional.»

El apartado segundo, «Régimen de concesión de ayudas», ordinales 4 y 5, quedan redactados como sigue:

«4. Las ayudas concedidas para la realización de actuaciones de mejora de la eficiencia energética y de aprovechamiento de fuentes de energía renovable

estarán sometidas a los requisitos y límites siguientes, a partir de la entrada en vigor de la correspondiente normativa de aplicación:

Para actuaciones de mejora de la eficiencia energética: Reglamento n.º 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la UE a ayudas de minimis, publicado en «Diario Oficial de la UE» de fecha 24/12/2013, y entrada en vigor el 1 de enero de 2014.

Para actuaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovable: Reglamento n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en Diario Oficial de la UE de fecha 26/06/2014, y entrada en vigor el 1 de julio de 2014.»

A efectos de respetar los límites máximos de las ayudas establecidos por la normativa comunitaria, los beneficiarios deberán presentar declaración responsable relativa a todas las ayudas concedidas. Así mismo, los beneficiarios que realicen actividades económicas, deberán presentar declaración responsable de que la empresa no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DO C244, de octubre de 2004).

Igualmente, serán plenamente de aplicación los mecanismos de gestión y control establecidos en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE).

Para determinar el importe del equivalente bruto de subvención de las ayudas consistentes en préstamos reembolsables se aplicará el procedimiento establecido en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y actualización (2008/C 14/02). En todo caso, el importe final de estos préstamos estará sometido a los límites máximos de intensidad de ayuda que se deriven de la normativa comunitaria que sea de aplicación, en función de la actuación para la que se haya concedido la financiación.

5. Las ayudas otorgadas podrán ser compatibles con cualesquiera otras concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, y en concreto con las que pudieran corresponder al Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016, siempre que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por:

a) Si se trata de actuaciones de eficiencia energética, el Reglamento n.º 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a ayudas de minimis.

b) Si se trata de actuaciones de energías renovables, el Reglamento n.º 651/2014, de 17 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.»

En caso de que las ayudas estén cofinanciadas con fondos FEDER, les será de aplicación el Reglamento 1303/2013, por lo que «una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El apartado tercero, «Tipología de actuaciones objeto de las ayudas», queda redactado como sigue:

«Tercero. *Tipología de actuaciones objeto de las ayudas.*

Las ayudas se destinarán a actuaciones integrales en edificios existentes de cualquier uso (vivienda, administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) regulado por el artículo 2.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), que favorezcan el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética, el aprovechamiento de las energías renovables y la reducción de las emisiones de dióxido de carbono y que cumplan con las condiciones establecidas por estas bases reguladoras, excluyéndose, de manera expresa, la obra de nueva planta. Estas actuaciones deberán encuadrarse en una o varias de las tipologías siguientes, las cuales se describen en el anexo I:

1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de iluminación.
3. Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.
4. Sustitución de energía convencional por energía geotérmica en las instalaciones térmicas.»

El apartado cuarto «Presupuesto», queda redactado como sigue:

«Cuarto. *Presupuesto.*

1. Este Programa estará dotado de un presupuesto máximo que asciende a la cantidad total de 200.000.000 euros, con el siguiente origen de fondos:

a) Un importe de 125.000.000 euros, aprobado por los Consejos de Administración del IDAE en sus sesiones número 197 y 199, de fecha 7 de mayo de 2013 y 25 de junio de 2013, con el número de expediente/proyecto 12.615, que tiene origen en los fondos para la financiación de planes de ahorro y eficiencia energética para 2013 previstos en el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre.

b) Un importe de 75.000.000 euros, correspondientes al Plan de Medidas para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia (CRECE), transferidos al IDAE, con origen en la partida presupuestaria 20.18.425A.745 de los Presupuestos Generales del Estado 2015.

2. El presupuesto anterior será común para las cuatro tipologías de actuación que figuran en el apartado tercero de estas bases.

3. El presupuesto total del Programa podrá incrementarse en el caso de que existan disponibilidades presupuestarias. A tal efecto, la dotación adicional deberá previamente contar con la aprobación del Consejo de Administración del IDAE, debiendo publicarse la resolución correspondiente en los mismos medios que la convocatoria del presente Programa.

4. En cualquier caso, se considerará agotado el presupuesto disponible habilitado para la ejecución del presente Programa, cuando se efectúe la última solicitud de ayuda que totalice el importe total del presupuesto habilitado incluida cualquier ampliación del mismo que se pudiera acordar. No obstante lo anterior, con posterioridad a ese momento, siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa establecida en el apartado décimo, podrán seguir registrándose solicitudes de ayuda que serán atendidas por riguroso orden de fecha de presentación de las mismas, supeditadas a que se hayan producido desestimaciones o renunciadas de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto. La posibilidad de continuar registrando nuevas solicitudes de ayuda podrá darse por finalizada mediante resolución del Director General del IDAE, que será publicada en



la página web del IDAE, aun no habiendo expirado la vigencia del Programa. En ningún caso, el registro o presentación de estas solicitudes generará derecho alguno a la percepción de ayudas.

5. Las ayudas otorgadas en el marco del presente Programa, podrán ser objeto de cofinanciación con fondos FEDER del periodo 2014-2020, dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, de acuerdo con las tasas que para las diferentes categorías de región se establecen en el anexo V.»

El apartado quinto, «Actuaciones elegibles y requisitos que deberán cumplirse para la obtención de las ayudas», ordinal 2, queda redactado como sigue:

«2. Las ayudas se otorgarán a los solicitantes que acrediten cumplir, además, con los siguientes requisitos:

a) Dado el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado antes de la entrada en vigor del Programa, no considerándose elegible ningún coste correspondiente a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad a la fecha de solicitud de ayuda, entendiéndose por tal fecha, la fecha de registro de la solicitud en la aplicación informática especificada en el apartado undécimo de estas bases, sin perjuicio de, los costes correspondientes a actuaciones preparatorias, que sean necesarios para presentar la solicitud, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí que podrán ser considerados elegibles, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la fecha de la solicitud de ayuda, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor del Programa.

b) El edificio debe ser existente, por lo que el año de construcción que figure en la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana, debe ser anterior a 2014.

c) Para la aplicación de la ayuda correspondiente al uso del edificio, en función de que este sea de vivienda o de otro uso diferente, se considerará la superficie construida sobre rasante, que se acreditará mediante la consulta catastral a la que se refiere el punto 3.1.d) del apartado undécimo de estas bases. En este sentido, para ser considerado un edificio de uso vivienda, al menos un 70 % de su superficie construida sobre rasante debe estar destinado a este uso concreto. En este caso, la cuantía de la ayuda a la que se refiere el apartado 3 del anexo I, se aplicará como uso vivienda a toda la superficie sobre la que se actúe, con independencia de que el uso no lo sea en su totalidad como vivienda.»

El apartado quinto, «Actuaciones elegibles y requisitos que deberán cumplirse para la obtención de las ayudas», ordinal 4, queda redactado como sigue:

«4. Solo se considerarán elegibles las actuaciones integrales sobre uno o varios de los cerramientos (fachada, cubierta, huecos, etc.) de la envolvente térmica del edificio, pero no sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente para las actuaciones que se encuadren en la tipología 1 del apartado tercero.

Para ser considerada elegible una actuación en alguna de las tipologías 2, 3 y 4 del apartado tercero, la potencia térmica nominal de generación de calor o frío de la nueva instalación térmica deberá ser mayor que las que se indican a continuación:

Para actuaciones de la tipología 2: 40 kW (en caso de incluirse instalación solar, ésta deberá tener una potencia de, al menos, 14 kW).

Para actuaciones de la tipología 3: 40 kW.

Para actuaciones de la tipología 4: 10 kW.

Cuando existan múltiples generadores de calor, frío o de ambos tipos, y se proceda a su sustitución, la potencia se obtendrá como suma de las potencias térmicas nominales de los generadores de calor o de los generadores de frío.

En el caso de las actuaciones que incorporen energía solar térmica, la potencia, a estos efectos, se determinará multiplicando la superficie de apertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW/m<sup>2</sup>. En el caso de que la instalación solar térmica sea complementaria con otro sistema de producción de calor o frío, sobre el que se actúe, la potencia se determinará como suma de las potencias de ambos sistemas.

En cualquier caso, solo serán objeto de ayuda dentro del Programa, las actuaciones de una o varias de las tipologías descritas en el apartado tercero, siempre y cuando el coste elegible conjunto sobre el que se solicita ayuda, supere los 30.000 €. Por otra parte, el coste elegible máximo a considerar por proyecto objeto de ayuda, estará limitado a un importe de 4.000.000 € para el conjunto de las actuaciones que se realicen en un mismo proyecto.»

El apartado sexto, «Costes elegibles», ordinal 1, queda redactado como sigue:

«1. Se consideran costes elegibles aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este Programa, para cada una de las tipologías de actuación, dentro de los siguientes conceptos: los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, del certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios; el coste de gestión de la ayuda; el coste de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda; los costes de la dirección facultativa de las obras; los costes de ejecución de las obras, e instalaciones en su caso; la inversión en equipos efectuada; los costes de ejecución de la instalación, obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias, los costes de redacción del informe especificado en el punto 1.d) del apartado decimoquinto, así como otras cuestiones específicas de cada actuación según se detallan en el anexo I, para cada tipología. No se incluirán licencias, tasas, impuestos o tributos.

A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante el IDAE, por lo que tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán de encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual correspondiente formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda conforme a lo dispuesto por el apartado undécimo de estas bases, justificándose la realidad de dichos gastos, según lo establecido en el apartado decimoquinto, mediante la aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4 % del importe de la ayuda otorgada, con un límite de 3.000 € por expediente.»

El apartado séptimo, «Cuantía y modalidades de las ayudas», queda redactado como sigue:

«Séptimo. *Cuantía y modalidades de las ayudas.*

1. La cuantía máxima de las ayudas se determinará en función de la tipología de actuación y su coste elegible correspondiente, según la siguiente tabla y de acuerdo con lo que se establece en el anexo I para cada una de las tipologías:



Tipologías de actuación (% s/ coste elegible)		Máximo entrega dineraria sin contraprestación		Máximo préstamo reembolsable
		Ayuda base	Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada	
Eficiencia energética.	Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.	30 %	En función del uso del edificio y de acuerdo a lo establecido en Anexo I, para el tipo de actuación. Hasta los límites de la normativa de ayudas de Estado o tasa de cofinanciación FEDER en la Comunidad Autónoma donde radique el proyecto, según el anexo V.	60 %
	Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de iluminación.	20 %		70 %
Energías renovables.	Tipo 3. Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.	25 %		65 %
	Tipo 4. Sustitución de energía convencional por energía geotérmica en las instalaciones térmicas.	30 %		60 %

A efectos de graduación de la ayuda adicional establecida en la tabla anterior, se entenderá por:

a) Criterio social: Tendrán derecho a una ayuda directa adicional por criterio social, según graduación del anexo I, aquellas actuaciones que se realicen en edificios de vivienda que hayan sido calificados definitivamente bajo algún régimen de protección pública, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, o bien las actuaciones sean realizadas en edificios de viviendas situados en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas, de acuerdo con el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013-2016.

b) Eficiencia energética: Tendrán derecho a una ayuda directa adicional por mejora de la eficiencia energética, según la graduación del anexo I, aquellas actuaciones que eleven la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la escala de CO<sub>2</sub>, o bien, incrementen en (2) dos letras la calificación energética de partida, según procedimiento establecido en el Real Decreto 235/2013, de certificación de la eficiencia energética de los edificios. Los edificios de consumo de energía casi nulo serán asimilables a los de clase «A» a los efectos de cálculo de la cuantía de la ayuda.

c) Actuación integrada: Tendrán derecho a ayuda directa adicional por actuación integrada, los siguientes casos:

Los edificios de uso vivienda que realicen simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el apartado tercero de estas bases, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30%, combinada con otra actuación de la tipología 2 (casos C1, C2, S2 y S3), tipología 3 o tipología 4 sobre la instalación térmica, que suponga al menos, la sustitución del 60% de la potencia de generación térmica existente.

Los edificios de otros usos, diferentes a vivienda, que realicen, la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el apartado tercero de estas bases, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación de la tipología 2 (casos C1, C2, S2, S3), tipología 3 o tipología 4 sobre la instalación térmica, que represente al menos, la sustitución del 60 % de la potencia de generación térmica existente.

Los edificios de otros usos, diferentes a vivienda, que realicen, la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el apartado tercero de estas bases, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30%, combinada con otra actuación de la tipología 2

caso ILU (iluminación interior) que suponga una renovación de más de un 25% de la superficie de iluminación que cumpla con la exigencia básica HE-3 del Código Técnico de la Edificación.

Las actuaciones anteriores deberán quedar convenientemente justificadas a través de la calificación energética del edificio actual y del edificio futuro rehabilitado, obtenida mediante cualquiera de los programas reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 235/2013.

2. Las modalidades de ayudas, conforme a lo dispuesto en el precedente ordinal, podrán revestir la forma de entrega dineraria sin contraprestación y/o préstamo reembolsable, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones elegibles correspondientes.

3. La entrega dineraria sin contraprestación, en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será efectuada al beneficiario que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación elegible, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

4. Los préstamos reembolsables, en la cuantía prevista en la resolución de concesión correspondiente, se materializarán en operaciones de préstamo que, deberán ser formalizadas en escritura pública, cuyos gastos serán por cuenta y cargo del beneficiario. El préstamo a formalizar responderá al modelo que figura en el anexo IV. El plazo máximo para la formalización del préstamo será de sesenta días naturales desde la fecha de notificación de dicha resolución. Este plazo máximo será de 90 días naturales, caso de formalizarse el préstamo en escritura pública bajo la modalidad de «prestación del consentimiento entre ausentes», conforme al procedimiento establecido por la Resolución de fecha 1 de septiembre de 2014, del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, que se encuentra publicada en la página web de este Instituto. En caso de causas de fuerza mayor debidamente justificadas, o causas directamente imputables al IDAE, mediante resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, se podrá otorgar un nuevo e improrrogable plazo de treinta días naturales para la formalización del préstamo.

5. Las condiciones del préstamo serán las siguientes:

- a) Tipo de interés: Euribor + 0,0 %.
- b) Plazo máximo de amortización de los préstamos: 12 años (incluido un período de carencia opcional de 1 año).
- c) Garantías: Aval bancario, contrato de seguro de caución, o depósito en efectivo a favor del IDAE en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Competitividad, por importe del 20% de la cuantía del préstamo. Los avales serán solidarios respecto al obligado principal, pagaderos a primer y simple requerimiento del IDAE y con renuncia por parte de la entidad emisora a los beneficios de orden, división y excusión. La garantía constituida mediante contrato de seguro de caución, siempre que éste se celebre con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de seguro de caución, deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba de hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer frente al IDAE, como asegurado, las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro, asumiendo, asimismo, el compromiso de indemnizar al IDAE a primer y simple requerimiento de éste.

Las entidades avalistas y de seguros de caución deberán cumplir los siguientes requisitos, cuyo cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de las mismas:

i. No encontrarse en situación de mora frente al IDAE, como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución. A este efecto, el IDAE podrá rehusar la admisión de avales o de contratos de seguros de caución provenientes de bancos o de entidades que mantuvieren impagados los importes de los avales o de los correspondientes contratos de seguro, ya ejecutados, treinta días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago.

ii. No hallarse en situación de concurso de acreedores.

iii. No encontrarse suspendida o extinguida la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad en España o no hallarse sometida a medida de control especial.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán ser otorgados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla, haciéndose referencia expresa en el texto del aval o del certificado de seguro al cumplimiento de este requisito, y constar la firma de aquellos legitimada notarialmente.

El período de vigencia de la garantía aportada deberá de expresarse con referencia al plazo de amortización o vencimiento del préstamo más (2) dos meses. En caso de tener fecha concreta de finalización, la misma, deberá ser de al menos (2) dos meses posterior a la de finalización del periodo de amortización del préstamo.

La garantía deberá de ser aportada a IDAE con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de formalización del contrato de préstamo correspondiente.

d) Transcurrido el plazo o plazos establecidos anteriormente, sin que se hubiera aportado la garantía o formalizado el contrato de préstamo en las condiciones anteriormente establecidas, se entenderá que el beneficiario renuncia a la ayuda concedida, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Director General del IDAE.

e) La cuantía de dicho préstamo será abonada al beneficiario en el plazo que se determine en el correspondiente contrato, estableciéndose expresamente como causas de reintegro o vencimiento anticipado, los supuestos de incumplimiento establecidos en el apartado decimosexto 1, con los efectos establecidos en el mismo.

6. A los efectos de límites de ayuda a otorgar, se tendrá en cuenta tanto la ayuda directa sin contraprestación como el equivalente en subvención que corresponda al préstamo solicitado, en función de la calificación crediticia del beneficiario, todo ello de acuerdo a la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y actualización (2008/C 14/02). Los límites correspondientes por Comunidad Autónoma donde radique el proyecto, serán equivalentes a los porcentajes de cofinanciación con fondos FEDER que se establecen en el anexo V de estas bases.

7. El importe de la ayuda total estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación de la normativa de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de beneficiario. Además, la ayuda se limitará, en todo caso, al porcentaje de cofinanciación FEDER, teniendo en cuenta la tipología de región según la tabla incluida en anexo V.»

El apartado octavo, «Beneficiarios», queda redactado como sigue:

«Octavo. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de este Programa de ayudas:

a) Los propietarios de edificios existentes destinados a cualquier uso, bien sean personas físicas, o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.

b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

c) Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.

e) Las empresas de servicios energéticos, entendiéndose como tal la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar en función de contrato con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en la tipología de proyectos recogidos en estas bases, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

2. Con carácter general, cuando los beneficiarios sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España. Cuando sean personas jurídicas, deberán acreditar expresamente que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios, deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos, facultando a un representante para tramitar la solicitud de ayuda, y en su caso, formalizar el préstamo retornable y recibir la ayuda directa que se pudiera otorgar.

3. Los beneficiarios de ayudas estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que motivaron o pudieran motivar la concesión de la ayuda correspondiente y que pudieran determinar la pérdida sobrevenida de la misma. En este contexto, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas establecidas en las presentes bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, sin perjuicio de que la no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, conforme a lo dispuesto en el apartado decimosexto.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. En este contexto, el beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o en su caso el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como las del resto de obligaciones establecidas en dicho artículo 13.

El beneficiario deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, conforme a lo dispuesto en el apartado noveno de las presentes bases.

5. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y locales, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

6. Los beneficiarios que sean empresas o particulares con actividad económica, no podrán encontrarse en situación de crisis, de acuerdo a la definición que se realiza en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244 de 1 de enero de 2004). Así mismo, para optar a la ayuda en la modalidad de préstamo reembolsable, las empresas deberán tener, a la fecha de solicitud, una antigüedad mínima de (3) tres años en la actividad que desempeñen. En el caso de empresas de reciente creación (menos de tres años de antigüedad a la fecha de solicitud), para optar a la modalidad de ayuda en forma de préstamo reembolsable, deberán aportar garantía adicional a la prevista en el apartado séptimo.5.c) de estas bases, bien en forma de afianzamiento solidario e irrevocable constituido a favor de IDAE por su empresa matriz o empresas participes, las cuales deberán tener una antigüedad de tres o más años de actividad, o bien, ampliar la garantía prevista en el referido apartado séptimo.5.c), de forma que la garantía cubra, en cualquiera de las modalidades previstas, el 50 % del importe del préstamo a suscribir. El afianzamiento solidario se otorgará en garantía del cumplimiento por la empresa solicitante de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de las presentes bases reguladoras así como del préstamo reembolsable correspondiente. La fianza deberá de instrumentarse mediante escritura pública, conforme al modelo que figure en la página web de IDAE, en el mismo acto en que se formalice el préstamo reembolsable

7. Las administraciones públicas promotoras de actuaciones objeto de esta convocatoria, en edificios de su propiedad o que tengan adscritos, estarán exentas de la obligación de prestar cualquiera de las garantías a que se refiere el apartado séptimo.5.c).»

El apartado noveno, «Obligaciones de los beneficiarios», letras d), g) y j), quedan redactadas como sigue, añadiéndose una nueva letra m) a dicho apartado:

«d) El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el IDAE, encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto objeto de ayuda. Así mismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de supervisión, comprobación y control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y, en su caso, a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los Fondos Comunitarios FEDER, conforme a la cual el IDAE llevará a cabo lo siguiente:



i. Proporcionar a los beneficiarios las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso y cumplimiento de los requisitos establecidos para la percepción de las ayudas cofinanciadas con tales fondos comunitarios.

ii. Transmitir a los beneficiarios cuantas instrucciones establezca o reciba de las Autoridades de Gestión o de Certificación de tales fondos, en la medida que les afecten.

iii. Diseñar un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente el 100% del gasto declarado por los beneficiarios así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones realizadas, que será aprobado mediante resolución del Director General de IDAE.»

«g) Instalar y mantener un cartel perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la leyenda siguiente: Proyecto acogido al Programa para la rehabilitación energética de edificios existentes (PAREER-CRECE)», e incluyendo el logo del Programa y de la UE y el lema «Una manera de hacer Europa». El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirá con los requisitos que establezca el IDAE y que estarán disponibles en la dirección de internet del IDAE ([www.idae.es](http://www.idae.es)). El cartel deberá estar instalado, al menos hasta fin del año 2023 fecha en que concluye la vigencia del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible. En caso de que el proyecto fuera cofinanciado por el FEDER, la aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo establecido en los Reglamentos 1301/2013 y 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 sobre disposiciones específicas y generales correspondientes a los fondos europeos de desarrollo, en relación con las actividades de información y publicidad, en particular, en las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto deberá mencionarse la financiación con cargo al Programa y a la participación de dichos fondos europeos.»

«j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, al menos durante (5) cinco años contados a partir de la finalización de la actuación.»

«m) El beneficiario deberá disponer, para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, del permiso o licencia de obras que sea preceptivo, el cual, podrá ser requerido por el IDAE en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, con antelación al cobro de la ayuda o formalización del préstamo reembolsable correspondiente.»

El apartado décimo, «Plazos de presentación», queda redactado como sigue:

«Décimo. *Plazos de presentación.*

1. Las ayudas a las que se refiere este Programa podrán solicitarse desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, hasta la conclusión de la vigencia del programa, lo cual sucederá cuando se produzca la primera de las siguientes circunstancias:

El 31 de diciembre de 2016.

Que conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible, incluidas, en su caso, las posibles ampliaciones presupuestarias que se pudieran acordar.

2. A la finalización del programa no serán admitidas más solicitudes. No obstante lo anterior, en caso de existir presupuesto remanente a la fecha de finalización del programa, y que la evolución de solicitudes lo hicieran recomendable, mediante acuerdo del Consejo de Administración del IDAE, que se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, se podrá ampliar el plazo anterior como



máximo hasta la fecha en que concluya el periodo de aplicación del Programa Operativo Plurirregional de Crecimiento Sostenible de los fondos FEDER.»

El apartado undécimo, «Presentación de solicitudes y documentación», ordinales 1 y 3, queda redactado como sigue:

«1. Las solicitudes para la participación en el presente Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes se efectuarán conforme al formulario que estará disponible en la dirección de internet del IDAE ([www.idae.es](http://www.idae.es)). Tanto la solicitud, como la documentación a aportar en cualquiera de las fases del programa de ayudas, deberán presentarse en castellano, excepto la documentación emitida por una administración u organismo oficial, que será admitida en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.»

«3. Para formular la solicitud, además de rellenar el correspondiente formulario con los datos de identificación, o razón social, del solicitante, localización del edificio y descripción del proyecto, se deberá aportar a través de la aplicación, la siguiente documentación:

#### 3.1 Con carácter general:

a) Fotocopia del DNI/NIE de la persona que presente la solicitud, indicando si la solicitud se presenta en su propio nombre, en representación de una entidad jurídica o en representación de un grupo o comunidad de propietarios. No será necesario la aportación de copia de DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el IDAE mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3939/2006, de 26 de diciembre, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, en este último caso se aportará documento de autorización correspondiente.

b) Declaración responsable, firmada por el solicitante, o su representante en el caso de actuar en nombre de entidad jurídica o un grupo o comunidad de propietarios, conforme al modelo que figura en anexo II, donde conste detallado que el promotor o promotores de la actuación:

No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se deberá hacer mención expresa del fundamento legal de dicha exención. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos se deberá aportar certificación acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien autorizar al IDAE para que, como órgano concedente, obtenga de forma directa dicha certificación conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad o, si las han solicitado, se indique el importe de la ayuda solicitada y, si es el caso, obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.

Que la empresa a la que se represente, en su caso, no esté en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244, de 1 de octubre de 2004).

Que conforme a lo establecido por la letra b) del apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, el edificio se encuentra, o no, obligado a disponer del Informe de Evaluación de los Edificios según artículo 4 de dicha ley. Este informe es obligatorio para los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objeto de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda. La no disposición del referido informe, en el caso de que el edificio esté obligado, supone la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda.

c) Fotocopia del documento que acredite la propiedad del edificio por parte del propietario promotor o propietarios promotores de la actuación, salvo que el promotor de la actuación sea una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el siguiente subapartado 3.2. A tal efecto podrá aportarse certificado o nota simple del registro de la propiedad, o bien, aportar documento/s acreditativo/s del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición del inmueble. Dicho documento puede ser de naturaleza pública (escritura pública) o privada, siempre y cuando conste fehacientemente la realidad de su fecha, de los intervinientes y en su caso, de todos los requisitos que refiere el artículo 1261 del Código Civil. En el caso de que el promotor de la actuación no sea el propietario, se deberá aportar adicionalmente la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.).

d) Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble en el que se van a llevar a cabo las actuaciones que acredite, el uso vivienda u otros usos a los efectos de determinar la cuantía de la ayuda que pueda corresponder en función de dicho uso, y su año de construcción, que debe ser anterior a 2014.

e) Informe justificativo, siguiendo el modelo disponible en la web del IDAE, en el que se indicarán las tipologías de actuación en las que se encuadra la ayuda solicitada, descripción de las actuaciones elegibles, justificación del coste elegible, cuantía máxima y cuantía y modalidad de la ayuda solicitada.

f) Certificado energético del edificio existente en su estado actual, con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, suscrita por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

g) Certificado energético del edificio alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, según en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, demostrando que el proyecto que solicita ayuda permite dar un salto en, al menos, 1 letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono ( $\text{kg CO}_2/\text{m}^2$  año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado energético esté registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

h) Proyecto de las actuaciones a realizar o memoria técnica, en el caso de que no se requiera proyecto, suscrita por técnico competente o instalador, en su caso.

i) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, desglosado y aceptado, de fecha posterior a la entrada en vigor del Programa. En el caso de la tipología de proyectos contemplada en el apartado tercero, ordinales 3 y 4, deberá aportarse copia del contrato de mantenimiento de

las instalaciones durante, al menos, cinco años, y, en el caso de instalaciones de biomasa, de manera adicional a lo anterior, copia del contrato de suministro del combustible con una vigencia de, al menos, cinco años. Cuando la ayuda sea solicitada por una empresa de servicios energéticos deberán aportarse los contratos entre la misma y los propietarios o comunidad de propietarios con una duración de, al menos, cinco años; en instalaciones de más de 1 MW de potencia térmica que den servicio a más de cuatro edificios, bastará con que se aporte un número de contratos suficiente para garantizar la recuperación de la inversión en el plazo de vigencia de dichos contratos. Estos contratos pueden estar condicionados a la firma del correspondiente contrato de préstamo.

j) Aquellos que se acojan a la ayuda adicional con criterio social por estar calificadas las viviendas como viviendas bajo algún régimen de protección pública, el ente gestor o las comunidades de propietarios, deberán aportar un certificado de la Comunidad Autónoma que acredite que obtuvieron dicha calificación las viviendas.

k) Aquellos que se acojan a la ayuda adicional con criterio social por estar la vivienda dentro de un Área de Regeneración y Renovación Urbanas, la comunidad de propietarios o el ente gestor, deberán acreditar mediante un certificado de la Comunidad Autónoma que las viviendas objeto de la rehabilitación están incluidas en un Área de Regeneración y Renovación Urbana.

l) Datos bancarios de cuenta titularidad del beneficiario, para transferencia en su caso, del importe de la ayuda que pudiera concederse.

m) Cualquier otra documentación establecida por las presentes bases.

3.2 Con carácter específico, en caso de que el promotor de la actuación sea una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal:

a) Fotocopia del documento de identificación fiscal de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios (NIF).

b) Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del Presidente, en el que, de forma expresa, queden reflejados los siguientes acuerdos adoptados válidamente:

Aprobación de la realización de las obras necesarias para la Rehabilitación Energética del Edificio, figurando una descripción general de la actuación y el presupuesto aprobado para su ejecución.

Aprobación de la solicitud de la ayuda al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, dentro de este Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios, facultando al Presidente como representante para realizar las gestiones de tramitación de la ayuda.

Aprobación de la solicitud de ayuda al Programa en la modalidad de préstamo reembolsable, facultando al Presidente como representante para realizar las gestiones de tramitación de la ayuda, tramitación de una garantía (aval bancario, contrato de seguro de caución o depósito en efectivo en la Caja General de Depósitos) a favor del IDAE, así como para firmar en representación de la comunidad de propietarios, el contrato de préstamo mercantil conforme al modelo contenido en las bases de la convocatoria.

c) Certificado, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del Presidente, del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble donde se apruebe la designación del Presidente, del Administrador y/o Secretario de la comunidad.

d) Certificado, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del Presidente, que incluya relación de personas

comuneras, con indicación de sus correspondientes cuotas de participación y el número total de viviendas que integran el edificio.

3.3 Con carácter específico, en caso de que los promotores de la actuación sean personas físicas propietarias en su conjunto del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título de constitutivo de propiedad horizontal:

a) Fotocopia del documento de identificación de cada uno de los propietarios (DNI/NIE). Será de aplicación la excepción incluida en el apartado 3.1.a) anterior, en relación al consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el IDAE mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

b) Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre a un representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos. Este representante será el encargado de efectuar y justificar la inversión objeto de ayuda, será el que formalice y perciba, en su caso, el préstamo mercantil y constará a los efectos de este programa como solicitante de la ayuda. En dicho documento se deberá especificar la cuota correspondiente a cada uno de los copropietarios en la propiedad sobre el edificio objeto de la ayuda solicitada. El documento deberá estar firmado por todos los propietarios. En caso de solicitar ayuda en modalidad de préstamo reembolsable, se deberá aportar con al menos quince días de antelación a la formalización de dicho préstamo, facultad suficiente otorgada ante notario por todos y cada uno de los propietarios, a favor del representante designado, para formalizar el préstamo en representación de todos los propietarios.

3.4 Con carácter específico, en caso de que los promotores de la actuación sean personas jurídicas propietarias individuales, o en conjunto, del edificio objeto de actuación, en este último caso que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal:

a) Fotocopia del documento de identificación fiscal de la persona o, en su caso, personas jurídicas propietarias promotoras (NIF).

b) Escritura o, en su caso, escrituras de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica que consta como solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

c) En el caso de varios propietarios, acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre a una de las personas jurídicas propietarias como representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos. Este representante será el encargado de efectuar y justificar la inversión objeto de ayuda, será el que formalice y perciba, en su caso, el préstamo mercantil y constará a los efectos de este programa como solicitante de la ayuda. En dicho documento se deberá especificar la cuota correspondiente a cada uno de los copropietarios en la propiedad sobre el edificio objeto de la ayuda solicitada. El documento deberá estar firmado por todos los propietarios. En caso de solicitar ayuda en modalidad de préstamo reembolsable, se deberá aportar con al menos quince días de antelación a la formalización de dicho préstamo, facultad suficiente otorgada ante notario por todos y cada uno de los propietarios, a favor del representante designado, para formalizar el préstamo en representación de todos los propietarios.

3.5 Con carácter específico, en caso de que los promotores de la actuación sean tanto personas físicas como jurídicas propietarias en su conjunto del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, aportarán la documentación prevista para cada uno de ellos en los apartados anteriores.

3.6 Con carácter específico, en caso de que el promotor de la actuación sea una Administración o entidad pública propietaria o usuaria de un edificio adscrito, se aportará además la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la Administración o entidad pública beneficiaria, por la que se apruebe la participación en el presente Programa de ayudas asumiendo los compromisos contenidos en el mismo.

b) En el caso de solicitar préstamo reembolsable, informe de evaluación favorable emitido por la unidad de intervención que ejerza sus funciones, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad tanto para Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Mancomunidades o agrupaciones de municipios y entidades públicas vinculadas o dependientes de las anteriores.

3.7 Con carácter específico, en caso de que el promotor de la actuación sea una empresa de servicios energéticos, una empresa arrendataria o explotadora del edificio:

a) Fotocopia del NIF del empresario persona física o persona jurídica.

b) Escrituras de la empresa y/o estatutos vigentes de la misma, debidamente inscritos, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

c) Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona que consta como solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en el registro público correspondiente, y copia de su DNI.

d) Fotocopia de documento acreditativo y vigente de encontrarse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad económica relacionada con la actuación elegible objeto de su solicitud así como fotocopia del justificante de pago del último recibo correspondiente (para ESEs).

e) En caso de actuar como empresa de servicios energéticos, declaración responsable con el compromiso de actuación como tal, indicando los contenidos contractuales que se pretende aplicar a los usuarios conforme al modelo que figura en el anexo III.

f) Copia del contrato o contratos formalizados con el propietario o propietarios del edificio que acrediten la relación arrendaticia o de explotación del mismo así como que el solicitante está autorizado expresamente para la realización de las actuaciones objeto de ayuda.

3.8 De manera adicional, para los promotores de actuaciones que soliciten ayuda en la modalidad de préstamo reembolsable, a excepción de los particulares, entidades o instituciones sin ánimo de lucro que no puedan emprender actividades económicas:

a) Cuentas Anuales de los tres últimos ejercicios con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente. En el caso de tratarse de empresas sin obligación de depositar sus cuentas en el Registro deberá aportarse copia de la declaración del Impuesto de Sociedades de los años requeridos, con el justificante de su presentación.

b) Para empresas de reciente creación, que no dispongan de la documentación anterior, resultará aplicable lo previsto en el apartado octavo 6 de las presentes bases, aportándose, en caso de prestación de fianza, dicha documentación relativa a la empresa matriz fiadora, así como declaración



responsable de su representante debidamente facultado con el compromiso expreso de constituir afianzamiento solidario e irrevocable a favor de IDAE, en el caso de concederse el préstamo solicitado, todo ello en los términos y condiciones establecidos por dicho apartado octavo 6.

c) A efectos de determinar el equivalente bruto de subvención contenido en el préstamo reembolsable, los beneficiarios podrán aportar informe de calificación crediticia emitido por agencia específica reconocida o entidad bancaria. En caso contrario, en el referido cálculo, se tomará el margen más desfavorable de aplicación al nivel de garantías exigido.

3.9 La documentación aportada deberá corresponderse específicamente con las actuaciones para las que se solicita ayuda. Los diferentes documentos técnicos que se aporten (proyecto, informe justificativo, certificado de eficiencia energética del edificio, presupuesto, etc.) deberán corresponderse con las mismas actuaciones para las que se solicita ayuda, de forma que sean coherentes entre sí y los datos técnicos que aporten sean coincidentes o razonablemente similares. No serán admisibles, y por tanto no estarán sujetos a proceso de subsanación, los errores en la información técnica aportada con la solicitud, y tampoco se admitirán solicitudes que presenten contradicciones o inconsistencias entre los diferentes documentos técnicos aportados. No serán admitidas, y por tanto no serán objeto de subsanación, solicitudes que, no aporten o la aporten con contradicciones, la siguiente documentación:

a) El Certificado energético del edificio actual, según en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, firmado por técnico competente y registrado en el registro de la Comunidad Autónoma donde se ubique el edificio.

b) El Certificado energético del edificio previsto tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, según el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, demostrando que la actuación para la que solicita ayuda permite dar un salto en al menos, 1 letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono ( $\text{kg CO}_2/\text{m}^2$  año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, firmado por un técnico competente, no siendo necesario que dicho certificado esté registrado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.»

El apartado decimotercero, «Órganos competentes para la tramitación, gestión y resolución de las ayudas», ordinales 1, 5 y 7, queda redactado como sigue:

«1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Director de Ahorro y Eficiencia Energética de IDAE (en adelante Órgano Instructor).»

«5. La resolución del procedimiento deberá expresar, en caso de la estimación de la solicitud del interesado y concesión de la ayuda correspondiente:

a) El solicitante al que se le concede la ayuda así como las actuaciones a las que ésta debe destinarse.

b) La ayuda concedida sobre la base del coste elegible aplicable, especificándose, en su caso, la procedencia de su financiación mediante fondos comunitarios FEDER así como la intensidad de la cofinanciación aplicada. Este importe no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda.

c) Los plazos para la realización de las actuaciones y los de justificación de la inversión y/o actuaciones.

d) Las condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones tales como: acreditación del cumplimiento de la normativa vigente que sea de aplicación, incluyendo, si procede, especificaciones correspondientes a la financiación mediante fondos comunitarios FEDER, obtención de las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas, etc.



e) En los casos en que las ayudas se concedan en la modalidad de préstamo reembolsable, el importe del equivalente bruto en subvención, la intensidad de la ayuda y los costes subvencionables a los que corresponde, en función de la normativa comunitaria que le sea de aplicación.»

«7. El beneficiario deberá notificar al IDAE su aceptación de la ayuda en el plazo máximo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la resolución del procedimiento y de concesión de la ayuda, mediante escrito firmado por el beneficiario o representante, dirigido al órgano instructor, haciendo referencia a la notificación recibida.

Los beneficiarios de ayudas otorgadas en la modalidad de préstamo reembolsable, deberán comunicar al IDAE, en el escrito de aceptación, el plazo de amortización deseado dentro de los plazos máximos establecidos en la convocatoria, así como si desean o no periodo de carencia. Así mismo, en caso de que así lo desearan, deberán expresar su voluntad de acogerse al procedimiento de prestación del consentimiento entre ausentes para la formalización en escritura pública del contrato de préstamo correspondiente, facilitando en dicha comunicación los datos completos (nombre, dirección postal, teléfono, correo electrónico y persona de contacto) de la Notaría de su localidad de residencia donde deseen llevar a cabo la referida prestación del consentimiento entre ausentes.

La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la ayuda otorgada, dictándose y notificándose, a tal efecto, la correspondiente resolución del Director General del IDAE.»

El apartado decimoquinto, «Justificación de la realización de la actuación», el apartado c) del ordinal 1 y el ordinal 6, quedan redactados como sigue:

«1.

c) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones, suscrito por técnico competente, en el que se acredite la mejora mínima de 1 letra en su calificación energética, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO<sub>2</sub>/m<sup>2</sup> año) registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma.»

«6. En el caso de que las actuaciones fueran cofinanciadas con fondos FEDER, será de aplicación para la justificación de las ayudas lo que se establece en los reglamentos UE n.º 1301 y n.º 1303, de 17 de diciembre de 2013, sobre disposiciones específicas y comunes a los fondos europeos de desarrollo, en especial lo establecido para los fondos FEDER.»

El anexo I, «Actuaciones Elegibles y Cuantía de las Ayudas»; el anexo II, «Declaración responsable que se formula a los efectos de lo establecido en la letra c) del apartado undécimo 3.1 de las bases reguladoras de la convocatoria del Programa de ayudas del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero)»; el anexo III, «Declaración responsable que se formula a los efectos de lo establecido en la letra e) del apartado undécimo 3.7 de las bases reguladoras de la convocatoria del Programa de ayudas del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero)»; y el anexo IV, «Modelo de contrato de préstamo mercantil reembolsable, a los efectos de lo establecido en el apartado séptimo, subapartado 4, de las bases reguladoras de la convocatoria del Programa de ayudas del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero)», se sustituyen, en su integridad, por los respectivos anexos I, II, III y IV que se incluyen con la presente resolución.

Se añade nuevo anexo V, «Tasas de Cofinanciación Fondos FEDER» que se incluye con la presente resolución.

Disposición transitoria única. *Normativa aplicable a las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad a la fecha de efectos de la presente resolución.*

Será de aplicación a las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad la fecha de efectos de la presente resolución, las bases reguladoras y demás normativa vigentes en la fecha de presentación de las mismas.

Disposición final primera. *Texto refundido y consolidado de bases reguladoras del Programa PAREER-CRECE.*

Se faculta al Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía para acordar, mediante resolución, la publicación en la página web de dicho Instituto de un texto refundido y consolidado de las bases reguladoras del «Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes», Programa PAREER-CRECE.

Disposición final segunda. *Eficacia.*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## ANEXO I

### Descripción de las actuaciones elegibles

#### *Tipología de Actuación 1: Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica*

1. Objetivo. Reducir la demanda energética en calefacción y climatización de los edificios existentes, mediante la mejora de la eficiencia energética de su envolvente térmica en su conjunto o en alguno de los elementos que la componen.

2. Actuaciones elegibles. Se considera como envolvente térmica del edificio la que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales. Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares. Se entienden como soluciones constructivas no convencionales las conocidas como medidas de «arquitectura bioclimática», como, por ejemplo: muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural, etc.

A efectos de lo indicado en la base sexta, se considerarán también costes elegibles, las instalaciones auxiliares necesarias para llevar a cabo esta actuación, como andamiajes o grúas.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se reforme, son las que figuran en Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación, que deben ser acreditadas y/o justificadas por el técnico competente en el proyecto y/o la memoria técnica. Al tratarse de un edificio existente será de aplicación el apartado IV de su introducción, denominado «Criterios de aplicación en edificios existentes». Y en particular al criterio 2 de flexibilidad, de forma que en los casos en que no sea posible alcanzar el nivel de prestación establecido con carácter general, desde el punto de vista del cumplimiento de los exigencias básicas de ahorro de energía, podrán adoptarse soluciones que permitan el mayor grado de adecuación posible cuando, entre otros motivos, las soluciones no sean técnica o económicamente viables.

3. Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación, podrán ser en forma de ayuda económica directa sin contraprestación complementada con un préstamo reembolsable, tal y como se indica a continuación.

3.1 Ayuda económica sin contraprestación. El importe de la ayuda directa a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, y en cualquier caso, dicho importe de ayuda estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado y a la tasa de cofinanciación FEDER en la Comunidad Autónoma donde radique el proyecto (según anexo V).

3.1.1 Ayuda base. La cuantía de la ayuda, bajo la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación podrá ser del 30 % del coste elegible de la actuación, calculado éste de acuerdo con el apartado sexto de las bases del programa.

En el caso de edificios en bloque de uso vivienda la cuantía tendrá un límite máximo de 6.000 €/vivienda.

3.1.2 Ayuda adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en del apartado séptimo de las bases.

El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras.

Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los % son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia Energética			% adicional: Actuación Integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más Letras	
Vivienda . . . . .	15 %	15 %	10 %	5 %	20 %
Resto de usos. . .	0 %	15 %	10 %	5 %	20 %

3.2 Préstamo reembolsable. En el caso de que el solicitante sea una administración pública (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local) el importe del préstamo reembolsable, sumado a la ayuda base más la ayuda adicional, podrá alcanzar el 100 % del coste elegible.

En el resto de los casos, el préstamo reembolsable sumado a la ayuda base más la ayuda adicional no podrá exceder, en ningún caso, del 90 % del coste elegible, calculado de acuerdo con el apartado sexto de las bases.

En el caso de edificios en bloque de uso vivienda la cuantía tendrá un límite adicional máximo de 12.000 €/vivienda.

*Tipología de actuación 2: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de iluminación*

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación, producción de agua caliente sanitaria, climatización de piscinas e iluminación de los edificios.

2. Actuaciones elegibles. Se consideran como instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y producción de agua caliente sanitaria las destinadas a atender la demanda del bienestar térmico e higiene de las personas en los edificios, así como la climatización de las piscinas, dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación térmica que se renueve, son las que figuran en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente. No se considerará coste elegible la sustitución de una caldera por otra que utilice combustible sólido de origen fósil.

Las actuaciones energéticas elegibles serán las siguientes:

Caso C1: Reforma de salas de calderas con sustitución de equipos de producción de calor para calefacción y agua caliente sanitaria por otros de alta eficiencia energética.

Casos S1, S2 y S3: Sustitución de energía convencional por energía solar térmica para la calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria de los edificios, así como para la climatización de piscinas de uso comunitario.

La potencia térmica nominal de la instalación solar térmica deberá ser mayor de 14 kW, calculada según lo especificado en el punto 4 del apartado Quinto de estas bases.

Las instalaciones solares térmicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Responderán a la definición de la exigencia básica HE4 del Código Técnico de la Edificación.

Las instalaciones y equipos cumplirán con la normativa vigente establecida en el RITE, el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares térmicas-Revisión 2009 así como el documento reconocido del RITE «Guía ASIT de la Energía Solar Térmica», elaborado por ASIT y disponible en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Los captadores solares deben estar certificados por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Solo se admitirán captadores con coeficiente global de pérdidas inferior a  $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$ .

Las instalaciones solares de potencia superior a 14 kW dispondrán de un sistema de medida de la energía suministrada con objeto de poder verificar el cumplimiento del programa de gestión energética y las inspecciones periódicas de eficiencia energética. El diseño del sistema de contabilización de energía y de control debe permitir al usuario de la instalación comprobar de forma directa, visual e inequívoca el correcto funcionamiento de la instalación, de manera que este pueda controlar diariamente la producción de la instalación. Adicionalmente, las instalaciones de potencia superior a 70 kW deberán incorporar el sistema de teleseguimiento PRETEL, conectado a IDAE pasando a formar parte del Sistema Armonizado PRETEL de seguimiento de instalaciones renovables térmicas.

Caso M1: Sistemas de contabilización de consumos y en especial de medición individual de consumos de calefacción en edificios de viviendas que cuenten con instalaciones térmicas centralizadas, con un sistema de distribución de la calefacción por columnas. Está dirigido a los edificios construidos con anterioridad al RITE, y que no disponen del sistema de reparto de gastos de acuerdo con la IT 1.2.4.4 del RITE, con el fin de facilitar el cumplimiento del artículo 9, apartado 3, de la Directiva 2012/27/UE de eficiencia energética. Serán actuaciones elegibles, aquellas que se realicen en edificios existentes de viviendas dotados de una instalación térmica centralizada que den servicio a más de un usuario que comprendan las siguientes actuaciones:

Instalación de dispositivos repartidores de costes de calefacción que permitan medir los consumos y repartir de los gastos correspondientes en función de los consumos reales de cada usuario. Estos repartidores de costes deben seguir las normas de diseño y funcionamiento de la norma UNE-EN-834 («Distribuidores de gasto de calefacción para determinar los valores de consumo de radiadores. Aparatos con alimentación eléctrica») y contar con la homologación correspondiente emitida por un laboratorio de ensayos independiente y homologado para distribuidores de costes de calefacción dentro de la Comunidad Europea.

El sistema de contabilización, una vez instalado, ya sea en el tramo de acometida o por medio de repartidores de costes de calefacción, debe disponer de un servicio de adquisición de los datos de consumos, así como de liquidación y reparto de los gastos a cada uno de los usuarios de la instalación en función de los consumos medidos.

La liquidación individualizada de los gastos correspondientes a cada servicio (calor, frío y agua caliente sanitaria) se realizará mediante la correspondiente factura individual, que podrá ser en papel o en formato electrónico, en la que se proporcionará al usuario de toda la información necesaria para el control de sus consumos, incluida la información histórica de su consumo.

Instalación de válvulas termostáticas: Para permitir al usuario la regulación de sus consumos, se podrán complementar los dispositivos repartidores de costes de calefacción con la instalación de válvulas termostáticas mecánicas o electrónicas que permitan regular el aporte de calor de todos y cada uno de los emisores. Deben cumplir la norma UNE-EN-215.

Caso C2: Sustitución de equipos de generación térmica que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de los edificios:

Sustitución de equipos de producción de calor y frío por otros de alta eficiencia energética. La sustitución de estos equipos deberá estar referenciada al sistema de etiquetado energético oficial, en su caso, y en su defecto se podrá utilizar como referencia otro sistema, como EUROVENT.

Sustitución de equipos de producción de calor y frío mediante soluciones de aerotermia e hidrotermia de alta eficiencia energética.

Caso C3: todas aquellas actuaciones que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de los edificios en los sistemas de transporte, distribución, regulación y control, elementos terminales, etc. y entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

Sustitución de equipos de movimiento de los fluidos caloportadores por otros de alta eficiencia energética.

Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de extracción.

Sistemas que combinen equipos convencionales con técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación: enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, pre-enfriamiento evaporativo del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación de calor del aire de extracción, etc.

Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía, por ejemplo, en función de la variación de la temperatura exterior, la presencia o las necesidades del usuario. Sistemas de gestión telemática de suministro de agua caliente sanitaria para edificios que permitan controlar el consumo de agua caliente sanitaria y energía, limitar el caudal máximo instantáneo, el volumen máximo de uso e incluso el corte del suministro por vivienda y/o estancia. Grifos para el control y gestión de agua caliente sanitaria en el punto de consumo, que permitan una óptima y rápida regulación de temperatura y caudal, que permitan ser controlados directamente por el usuario y, a la vez, mediante sistemas telemáticos, para gestionar y controlar el consumo instantáneo, la temperatura de salida y el volumen máximo de consumo de éstos. Será considerada en las actuaciones la integración de estos sistemas en un sistema domótico o inmótico que

permita la comunicación entre los diferentes sistemas, de forma que estos interactúen entre si y puedan ser controlados local o remotamente.

Caso M2: serán consideradas también elegibles los sistemas de monitorización del consumo de energía en tiempo real, que permitan la transmisión de su información hacia sus usuarios a través de dispositivos móviles, mediante aplicaciones compatibles con los principales sistemas operativos. Entre las prestaciones que podrá incluir está el desglose de los consumos de energía más importantes (iluminación, climatización, agua caliente sanitaria, electrodomésticos, etc.); el almacenamiento de los datos en una aplicación para PC (o bien en la nube a través de web), y comunicación con los dispositivos móviles compatibles de datos en tiempo real, consulta de estadísticas diarias, semanales, mensuales, tendencias, etc. Los datos de consumo deberán de aparecer tanto en valor energético, como en valor económico y en emisiones de dióxido de carbono.

Caso ILU: serán consideradas también elegibles todas aquellas que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación interior de los edificios existentes y de las zonas comunes de los edificios existentes del sector residencial uso vivienda, entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.

Sistemas de control local o remoto de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural.

Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación.

Implantación de sistemas de monitorización que permitan conocer en todo momento las condiciones de confort y la idoneidad de las actuaciones realizadas a favor de la mejora de la eficiencia energética.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE-3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

3. Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación, podrán ser en forma de ayuda económica directa sin contraprestación complementada con un préstamo reembolsable, tal y como se indica a continuación.

3.1 Ayuda económica sin contraprestación. El importe de la ayuda directa a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, y en cualquier caso, dicho importe de ayuda estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado y a la tasa de cofinanciación FEDER en la Comunidad Autónoma donde radique el proyecto (según Anexo V).

3.1.1 Ayuda base. La cuantía de la ayuda, bajo la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación podrá ser del 20 % del coste elegible de la actuación, calculado éste de acuerdo con el apartado sexto de las bases del programa.

3.1.2 Ayuda adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en del apartado séptimo de las bases.



El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras.

Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los % son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia Energética			% adicional: Actuación Integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más Letras	
Vivienda . . . . .	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %
Resto de usos. . .	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %

3.1.3 Ayuda adicional para el caso M2 de monitorización del consumo de energía en tiempo real. Como caso particular, al coste elegible correspondiente a la instalación de sistemas de monitorización del consumo de energía en tiempo real, tal como se definen en el caso M2, no será de aplicación el anterior apartado 3.1.2, y le corresponderá una ayuda adicional única del 30% sobre el coste elegible. El importe del préstamo reembolsable para este tipo de actuación podrá ser de hasta un máximo del 50% de la inversión elegible.

A los efectos del cálculo de la ayuda que corresponda a la actuación tipo 2, se considerará un coste elegible máximo, que será el que resulte de las siguientes expresiones en función del caso, donde P (kW) es la potencia térmica del generador y Ps (kW) la potencia de la instalación solar térmica:

Caso C1: Reforma de salas de calderas para producción de calefacción y/o producción de agua caliente sanitaria.

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 2.900 \times P^{(0,62)}$$

Caso S1: Instalaciones solares para producción de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas descubiertas y/o cubiertas.

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 1.000 \times P_s(\text{kW})$$

Caso S2: Instalaciones solares para calefacción, y opcionalmente aplicaciones recogidas en el Caso S1.

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 1.500 \times P_s(\text{kW})$$

Caso S3: Instalaciones solares para calefacción y refrigeración, y opcionalmente aplicaciones recogidas en el Caso S1.

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 1.850 \times P_s(\text{kW})$$

Caso M1, M2, C2 y C3: El coste elegible máximo será el que resulte conforme el la suma de conceptos reflejados en el apartado sexto de la resolución.

Caso ILU: Para las actuaciones de mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación de los edificios existentes, el coste elegible máximo será el que resulte de la suma de conceptos reflejados en el apartado sexto de la resolución.

3.2 Préstamo reembolsable. En el caso de que el solicitante sea una administración pública (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o Administración

Local) el importe del préstamo reembolsable, sumado a la ayuda base más la ayuda adicional, podrá alcanzar el 100 % del coste elegible.

En el resto de los casos, el préstamo reembolsable sumado a la ayuda base más la ayuda adicional no podrá exceder, en ningún caso, del 90% del coste elegible, calculado de acuerdo con el apartado sexto de las bases y teniendo en cuenta los máximos anteriormente establecidos.

*Tipología de actuación 3: Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas*

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía convencional en edificios existentes mediante el uso de biomasa como combustible para calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas de uso comunitario.

2. Actuaciones elegibles. Serán actuaciones elegibles las realizadas en instalaciones de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas con potencia mayor o igual a 40 kW, que incluyan sistema de intercambio humos /agua y que sustituyan a instalaciones de energía convencional existentes en edificios, incluyendo inversiones en redes de calefacción centralizada que den servicio a más de un edificio.

A fin de verificar el uso correcto de los equipos instalados las nuevas instalaciones deberán incorporar el sistema de teleseguimiento PRETEL, conectado al IDAE, pasando a formar parte del Sistema Armonizado PRETEL de seguimiento de instalaciones renovables térmicas.

Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) y en el documento reconocido del RITE «Guía Técnica: Instalaciones de biomasa térmica en los edificios», publicada por el IDAE, y disponible en el Registro Oficial de Documentos del RITE en la Web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación.

En el caso de las instalaciones de biomasa, se considerarán costes elegibles, además de lo indicado en el apartado sexto de la resolución, los siguientes conceptos: silos, sistemas de generación de calor/frío, modificación de la sala de calderas, sistemas de transporte interno de biomasa, sistemas de tratamientos y emisión de los humos y demás elementos necesarios para su explotación, así como redes de calor/frío y estaciones de intercambio.

3. Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación, podrán ser en forma de ayuda económica directa sin contraprestación complementada con un préstamo reembolsable, tal y como se indica a continuación.

3.1 Ayuda económica sin contraprestación. El importe de la ayuda directa a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, y en cualquier caso, dicho importe de ayuda estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado y a la tasa de cofinanciación FEDER en la Comunidad Autónoma donde radique el proyecto (según anexo V).

3.1.1 Ayuda base. La cuantía de la ayuda, bajo la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación podrá ser del 25% del coste elegible de la actuación, calculado éste de acuerdo con el apartado sexto de las bases del programa.

3.1.2 Ayuda adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el apartado séptimo de las bases.

El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo

se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras.

Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los % son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia Energética			% adicional: Actuación Integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más Letras	
Vivienda . . . . .	5 %	0 %	0 %	0 %	10 %
Resto de usos. . .	0 %	10 %	5 %	0 %	10 %

A los efectos del cálculo de la ayuda que corresponda a la actuación tipo 3, se considerará un coste elegible máximo, que será el que resulte de las siguientes expresiones en función del caso, donde P (kW) es la potencia térmica del generador:

Caso B1: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción en un edificio.

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 880 \times P^{(0,87)}$$

Caso B2: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción y refrigeración en un edificio.

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 1.540 \times P^{(0,87)}$$

Caso BR1: Instalaciones de generación de calor centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios.

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 1.250 \times P^{(0,87)}$$

Caso BR2: Instalaciones de generación de calor y frío centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios.

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 2.124 \times P^{(0,87)}$$

Caso BR3: Instalaciones de generación de calor centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio, así como producción de frío descentralizada a los usuarios (la producción de frío descentralizado deberá estar abastecida por energía renovable), que dé servicio a varios edificios.

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 2.374 \times P^{(0,87)}$$

3.2 Préstamo reembolsable. En el caso de que el solicitante sea una administración pública (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local) el importe del préstamo reembolsable, sumado a la ayuda base más la ayuda adicional, podrá alcanzar el 100 % del coste elegible.

En el resto de los casos, el préstamo reembolsable sumado a la ayuda base más la ayuda adicional no podrá exceder, del 90 % del coste elegible, calculado de acuerdo con el apartado sexto de las bases y teniendo en cuenta los máximos anteriormente establecidos.

## *Tipología de actuación 4: Sustitución de energía convencional por energía geotérmica en las instalaciones térmicas*

1. **Objetivo.** Reducir el consumo de energía convencional en edificios mediante el uso de la energía geotérmica para uno o varios de los siguientes usos: calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas de uso comunitario.

2. **Actuaciones elegibles.** Serán actuaciones elegibles las instalaciones de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, tanto si el sistema de generación se ubica en el propio edificio usuario como externo a él suministrando a uno o varios edificios, siempre que sustituyan instalaciones de energía convencional, incluyendo la modificación de redes de calefacción/climatización, empleando instalaciones que utilicen la energía geotérmica con potencia mayor o igual a 10kW.

Las nuevas instalaciones de más de 100 kW de potencia deberán incorporar el sistema de teleseguimiento PRETEL, conectado a IDAE pasando a formar parte del Sistema Armonizado PRETEL de seguimiento de instalaciones renovables térmicas.

Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) y, para el caso de sistemas de intercambio geotérmico de circuito cerrado, el documento reconocido del RITE «Guía técnica de diseño de sistemas de intercambio geotérmico de circuito cerrado» publicada por el IDAE, y disponible en el Registro Oficial de Documentos del RITE en la Web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación.

En el caso de las instalaciones de geotermia, se considerarán costes elegibles, además de los ya indicados en el apartado sexto de la resolución, los siguientes conceptos: la inversión en equipos efectuada, los costes de ejecución de la instalación, obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias, así como, el coste de la realización de los estudios, ensayos, sondeos y simulaciones preliminares previas a la realización del diseño de la instalación, sondeos, excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización y demás elementos necesarios para su explotación, así como redes de calor/frío y estaciones de intercambio.

3. **Cuantía de las ayudas.** Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación, podrán ser en forma de ayuda económica directa sin contraprestación complementada con un préstamo reembolsable, tal y como se indica a continuación.

3.1 **Ayuda económica sin contraprestación.** El importe de la ayuda directa a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, y en cualquier caso, dicho importe de ayuda estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado y a la tasa de cofinanciación FEDER en la Comunidad Autónoma donde radique el proyecto (según anexo V).

3.1.1 **Ayuda base.** La cuantía de la ayuda, bajo la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación podrá ser del 30 % del coste elegible de la actuación, calculado éste de acuerdo con el apartado sexto de las bases del programa.

3.1.2 **Ayuda adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada.** Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el apartado séptimo de las bases.

El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras.

Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los % son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia Energética			% adicional: Actuación Integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más Letras	
Vivienda . . . . .	10 %	0 %	0 %	0 %	15 %
Resto de usos. . .	0 %	10 %	5 %	0 %	15 %

A los efectos del cálculo de la ayuda que corresponda a la actuación tipo 4, se considerará un coste elegible máximo, que será el que resulte de las siguientes expresiones en función del caso, donde P (kW) es la potencia térmica del generador:

Caso G1: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/refrigeración en circuito abierto, para un edificio:

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 1.426 * P^{(0,83)}$$

Caso G2: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/refrigeración en circuito cerrado con intercambio enterrado horizontal, para un edificio:

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 2.851 * P^{(0,83)}$$

Caso G3: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/refrigeración en circuito cerrado con intercambio vertical, con sondeos, para un edificio:

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 3.920 * P^{(0,83)}$$

Caso G4: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/refrigeración con uso directo de energía geotérmica para un edificio.

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 3.920 * P^{(0,83)}$$

Caso GR1: Instalaciones de generación de calor centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios.

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 4.099 * P^{(0,83)}$$

Caso GR2: Instalaciones de generación de calor y frío centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios.

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 4.455 * P^{(0,83)}$$

Caso GR3: Instalaciones de generación de calor centralizada, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios y de producción de frío descentralizada, que dé servicio a varios edificios.

$$\text{Coste elegible máximo (€)} = 4.633 * P^{(0,83)}$$

3.2 Préstamo reembolsable. En el caso de que el solicitante sea una administración pública (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local) el importe del préstamo reembolsable, sumado a la ayuda base más la ayuda adicional, podrá alcanzar el 100 % del coste elegible.

En el resto de los casos, el préstamo reembolsable sumado a la ayuda base más la ayuda adicional no podrá exceder, en ningún caso, del 90% del coste elegible, calculado de acuerdo con el apartado sexto de las bases y los límites establecidos en este anexo.

## ANEXO II

### **Declaración responsable que se formula a los efectos de lo establecido en la letra b) del punto 3.1 del apartado undécimo de las bases reguladoras de la convocatoria del programa para la rehabilitación energética de edificios existentes**

Don/doña .....,  
de Nacionalidad: ....., con NIF/NIE/: ....., con  
domicilio a efectos de comunicaciones en: ....., N.º:  
....., Esc: ....., Piso: ....., Localidad: ....., CP:.....,  
Provincia: ....., Teléfono:....., Fax:....., correo  
electrónico: ....., en su propio nombre y en  
representación de ..... (rellenar en caso de  
actuar en representación de una empresa o de un grupo o comunidad de propietarios, en  
caso de que el beneficiario sea una persona física, indicar «en su propio nombre») .....  
....., con NIF  
número ....., domiciliado/a en: ....., N.º: .....,  
Localidad: ....., CP: ....., Provincia: .....,  
Teléfono: ....., Fax: ....., correo electrónico: ....., cuya  
representación se ostenta en virtud de .....(indicar los datos  
de la escritura o acuerdo por el que se otorga facultad de representación) .....

Declara:

1. Que .....(nombre o razón social del beneficiario)....., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Que .....(nombre o razón social del beneficiario rellena solo si procede)..... no está obligado/a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con fundamento legal en ..... (en caso de no existir motivo de exención deberán aportarse los correspondientes certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social).

2. Que .....(nombre o razón social del beneficiario)....., no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, así mismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no encontrándose sujeta a una orden de recuperación pendiente, sobre cualquier subvención que le hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

3. Que .....(nombre o razón social del beneficiario).....:

a) No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional (táchese, si no procede).

b) Ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, no sujetas a mínimos, para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente



Programa de ayudas, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n:

Entidad concedente: ....., Importe ayuda: ....., Programa: .....

Entidad concedente: ....., Importe ayuda: ....., Programa: .....  
.....

(Nota: En caso de no haber solicitado ni recibido ayudas indicar: Ninguna.)

c) Ha recibido o solicitado las siguientes ayudas que se conceden bajo el régimen de *mínimis* durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n (táchese, si no procede):

Entidad concedente: ....., Importe ayuda: ....., Programa: .....

Entidad concedente: ....., Importe ayuda: ....., Programa: .....  
.....

(Nota: En caso de no haber solicitado ni recibido ayudas indicar: Ninguna.)

4. Que ..... (razón social de la empresa beneficiaria)..... no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias (DO C 244, de 1 de octubre de 2004) sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (táchese, si el beneficiario no tiene actividad económica).

5. Que, conforme a lo establecido por la letra b) del apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, el edificio objeto de la actuación, dispone a fecha de la presente declaración, del Informe de Evaluación de los Edificios según artículo 4 de dicha ley. .... (nombre o razón social del beneficiario..... es conocedor de que disponer de este informe, en el caso de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva es obligatoria para los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objeto de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda, y que el no disponer del mismo, supone la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda.

6. Que ..... (nombre o razón social del beneficiario)....., se compromete a comunicar de inmediato a IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En ....., a ..... de ..... de .....

(Firma del solicitante o del representante de la empresa o entidad solicitante)

### ANEXO III

#### **Declaración responsable que se formula a los efectos de lo establecido en la letra e) del punto 3.7 Del apartado undécimo de las bases reguladoras de la convocatoria del programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes**

Don/doña .....,  
de Nacionalidad: ....., con NIF/NIE/: ....., con  
domicilio a efectos de comunicaciones en: ....., N.º:  
....., Esc: ....., Piso: ....., Localidad: ....., CP:.....,  
Provincia: ....., Teléfono....., Fax:....., correo

electrónico: ....., en su propio nombre y en representación de ....., con NIF número ....., domiciliada en: ....., N.º : ....., Localidad: ....., CP: ....., Provincia: ....., Teléfono: ....., Fax: ....., correo electrónico: ....., cuya representación se ostenta en virtud de .....(indicar los datos de la escritura o acuerdo por el que se otorga facultad de representación) .....

Declara:

1. Que la entidad ..... asume el compromiso de actuar como Empresa de Servicios Energéticos (ESE) a través del diseño, financiación y ejecución de medidas de ahorro energético y/o aprovechamiento de energías renovables en las instalaciones de sus clientes, asumiendo el riesgo técnico y económico del proyecto, para lo cual se indica el contenido contractual que se aplicará a los usuarios:

- a) Durante todo el contrato de servicios energéticos la instalación es propiedad de la ESE y no del cliente.
- b) Emisión de la primera factura una vez haya comenzado la prestación del servicio.
- c) Facturación sobre la base de la energía consumida por el cliente.
- d) De los ahorros generados se obtiene el pago de los gastos de explotación y mantenimiento, el ahorro para el propietario y la rentabilidad para el inversor.
- e) Se considera una rebaja para el cliente, incluido el coste de la financiación de la propia instalación, respecto al precio del combustible fósil sustituido.
- f) Desde la puesta en servicio de la instalación, ..... utilizará y explotará su instalación buscando la máxima eficiencia energética, incluso con teleseguimiento. El objetivo de esto es garantizar instalaciones en condiciones óptimas de servicio, a favor de sus usuarios y de un uso eficiente de la energía.

2. Que se compromete a facilitar cuantas inspecciones de las instalaciones de su propiedad le sean requeridas por el IDAE, así como a aportar copias de los contratos de servicios energéticos formalizados con sus clientes y de las facturaciones efectuadas a los mismos, sin perjuicio de la exhibición de la documentación original que se le requiera por parte del IDAE.

En ..... a ..... de ..... de 20.....

(Firma del solicitante o del representante de la empresa solicitante)

## ANEXO IV

### Modelo de préstamo reembolsable

*Préstamo mercantil Programa PAREER- CRECE*  
(Expediente PAREER-CRECE .....; n.º proyecto IDAE .....)

En Madrid, a ..... de ..... de 20.....

Ante mi .....

Intervención notarial (la intervención notarial en caso de formalización de escritura mediante prestación del consentimiento entre ausentes incorporará las disposiciones que el Notario autorizante determine para la perfección del contrato, entre otras, el plazo máximo para otorgar el consentimiento por parte del beneficiario).

## COMPARECEN

De una parte:

..... en representación del IDAE .....

Y de otra parte:

..... en representación del beneficiario ..... (en caso de comunidades de propietarios se incorporará como anexo D, la relación de comuneros con sus cuotas de participación.)

## INTERVIENEN

..... facultades de la representación de IDAE .....

..... facultades de la representación del beneficiario .....

Las anteriores serán denominadas, en adelante, de forma conjunta, como las «Partes».

## EXPONEN

I. Que el «Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)», de acuerdo con los Fines y Funciones establecidos en su Estatuto, tiene encomendadas, entre otras, las funciones de: «analizar, determinar, proponer y ejecutar las medidas necesarias para obtener políticas sectoriales eficaces, fomentar la utilización de nueva tecnología en equipos y proyectos e incentivar el uso de nuevas fuentes de energía, la racionalización del consumo y la reducción de los costes energéticos.» A tal efecto, el IDAE podrá llevar a cabo la asignación y control de cualesquiera subvenciones e incentivos financieros para fines de conservación, ahorro, diversificación y desarrollo energético.

II. Que mediante resolución de 25 de septiembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica la de 25 de junio de 2013, del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (BOE n.º 235, de 01/10/2013) se establecen las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero). Dichas bases fueron objeto de modificación mediante resolución de ..... El objeto de este programa de ayudas es incentivar y promover la realización de actuaciones integrales que favorezcan el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los edificios existentes en España. Entre las modalidades de ayuda previstas en dicho programa está la de préstamo reembolsable.

III. Que ..... es el representante de ....., que conforme a la resolución de concesión del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes, tiene comprometida la realización de una actuación consistente en la Mejora de la eficiencia energética en dicho Edificio, conforme a la descripción incluida en el Anexo A (en adelante, la actuación), todo ello con el objetivo energético de reducir el consumo energético del edificio, de acuerdo a las especificaciones indicadas en el citado Anexo A.

IV. Que al beneficiario le ha sido otorgada una ayuda por el IDAE, bajo la modalidad de préstamo reembolsable para el desarrollo de la mencionada actuación, en el contexto del Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes, conforme a sus bases reguladoras y en los siguientes términos y condiciones establecidos por la resolución de concesión de fecha .....

Importe del préstamo: ..... €.

Tipo de interés: Euribor + 0 %.

Garantía: ..... €.

Inicio de actuaciones: en un periodo máximo de seis (6) meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de ayuda.

Plazo de ejecución de actuaciones: en un periodo máximo de doce (12) meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de ayuda.

Plazo de amortización: ..... años (..... de periodo de carencia).

Otras condiciones: las referidas en resolución de concesión de ayuda.

V. Que habiendo aceptado el beneficiario las condiciones de la ayuda mediante escrito de fecha ....., así como aportado garantía, conforme a los términos y condiciones establecidos en las bases reguladoras del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes, procede la formalización del presente contrato de préstamo, con el nº de proyecto IDAE ....., con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### 1. Concesión del préstamo, finalidad y duración.

1.1 Concesión del préstamo. Por el presente Contrato el IDAE concede al beneficiario, que acepta, un préstamo mercantil cuya modalidad, importes, finalidad y duración son los que se establecen a continuación.

1.2 Importe. El importe total del préstamo por la cantidad de ##### euros (##### €) será recibido por el beneficiario mediante transferencia bancaria, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la firma del presente contrato, por lo que los plazos a efectos del cálculo de intereses empezarán a computarse desde la fecha de la orden de transferencia, que vía Banco de España y valor mismo día, será emitida por el IDAE.

1.3 Finalidad. El importe total del préstamo se destinará, exclusivamente, a satisfacer los costes derivados de la efectiva ejecución de la actuación especificada en el anexo A, conforme a los datos técnicos y económicos que han motivado la resolución de concesión del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes de fecha #####, y con arreglo a las bases reguladoras del mismo, establecidas mediante resolución de 5 de septiembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica la de 25 de junio de 2013, del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía («BOE» número 235, de 1 de octubre de 2013), modificada por resolución de .....

1.4 Duración. El préstamo tendrá una duración de XXXXX años (1 año de carencia con liquidación y pago de intereses, más XXXX años de amortización del principal e intereses correspondientes), siendo su vencimiento el último día del mes en que se cumplan los XXXXX años de vigencia, contados a partir del día en que el IDAE realice la transferencia de los fondos a que se alude en el punto 1.2 del presente contrato.

La devolución del préstamo se realizará mediante cuotas mensuales, según se establece en la estipulación 5 y se indica a continuación:

Periodo de carencia, con liquidación y pago de intereses:

Inicio: Fecha de primera transferencia de fondos según se establece en la estipulación 1.2.

Fecha vencimiento de primera cuota de intereses: XXXXX de XXXXXXXXXXXXX de XXXXXXX.

Periodo de amortización de principal:

Fecha primera cuota de amortización principal (más intereses): XXXXX de XXXXXXXXXXXXX de XXXXXXX.

Fecha última cuota de amortización principal (más intereses): XXXXX de XXXXXXXXXXXXX de XXXXXXX.

## 2. Devengo y liquidación de intereses.

2.1 Devengo y liquidación de intereses durante el período de carencia. El préstamo producirá intereses sobre el total del capital vivo a favor del IDAE que se devengarán día a día en base a una ley de capitalización simple, y se liquidarán y harán efectivos mensualmente, calculados por el número de días realmente transcurridos para un año comercial de 360 días.

Se entiende por mes el número de días realmente transcurridos desde el inicio del mes del que se trate hasta el último día natural. No obstante lo anterior, si un periodo mensual finalizara en un día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día hábil inmediatamente posterior, fecha en la que se iniciará el nuevo periodo de interés, por lo tanto el exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un periodo de interés determinado, como consecuencia de lo anterior, se deducirá o añadirá, respectivamente, en el inmediato siguiente.

Los intereses devengados durante el período de carencia se liquidarán y serán exigibles, mediante el pago del recibo domiciliado que el IDAE presentará al beneficiario el último día de cada mes, hasta la finalización de dicho periodo de carencia.

Excepcionalmente, el pago de la primera cuota de interés no se corresponderá con la de un periodo mensual completo, sino que se realizará por la cantidad que resulte de aplicar el interés al número exacto de días desde que se efectuó la transferencia del importe del préstamo concedido, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota indicada en la estipulación 1.4.

2.2 Devengo y liquidación de intereses una vez finalizado el período de carencia. Una vez finalizado el período de carencia, los intereses del préstamo se calcularán sobre el capital vivo al finalizar el periodo mensual anterior y devengarán día a día intereses en base a una ley de capitalización simple, y se liquidarán y harán efectivos mensualmente, calculados por el número de días realmente transcurridos para un año comercial de 360 días.

Los intereses devengados a partir de la finalización del período de carencia se liquidarán y serán exigibles junto con las cuotas de amortización del préstamo, según se establece en la estipulación 5, mediante el pago del recibo domiciliado que el IDAE presentará al beneficiario el último día de cada mes, hasta la finalización de la vida del préstamo.

## 3. Tipo de interés.

3.1 Tipo de interés ordinario. El tipo de interés ordinario aplicable al préstamo se calculará por el IDAE mediante la adición del margen al Euríbor.

Se entiende por Euríbor (Europe Inter Bank Offered Rate) el tipo publicado por el Banco de España para depósitos no transferibles y periodos de un año, leído el primer día hábil de cada año natural. El mencionado tipo se corresponderá con la cotización media al cierre del primer día hábil que se toma como referencia. En el caso de la desaparición del Euríbor, se aplicará el índice que lo sustituya.

El Euríbor se tomará con una aproximación de tres decimales, redondeando a la posición de las milésimas, por lo que la cifra que ocupa el lugar de la milésima se incrementará en una unidad cuando la posición de las diezmilésimas tenga un valor igual o superior a 5, y no se modificará cuando la posición de las diezmilésimas tenga un valor inferior a 5.

El Euríbor se revisará el primer día hábil de cada año natural, sirviendo éste de referencia para todos los meses dentro de ese año natural.

En el caso de que por alguna circunstancia no pudiera leerse el Euríbor el primer día hábil del año, se tomará el del inmediato siguiente día hábil del año con lectura.

El margen será un valor fijo durante toda la vida del préstamo de 0,0 puntos porcentuales que se adicionarán al Euríbor.

3.2 Tipo de interés de demora. Sin perjuicio de las causas de vencimiento anticipado establecidas en la estipulación 11, si cualquiera de los pagos a realizar por el beneficiario

por cualquier concepto no se efectuara en la fecha establecida en el presente Contrato, las cantidades pendientes de pago se considerarán capitalizadas mensualmente y producirán desde el día siguiente a su vencimiento, en favor del IDAE y sin necesidad de previa reclamación, un interés de demora que se devengará día a día, en base a un año de trescientos sesenta (360) días, y que se determinará añadiendo 4 puntos porcentuales al Euríbor.

Las liquidaciones de intereses de demora serán notificadas por el IDAE al beneficiario, y serán vinculantes y obligatorias para el beneficiario salvo error o prueba en contrario. Lo indicado en esta estipulación no puede interpretarse como renuncia de otros derechos que conforme a este Contrato tenga el IDAE como consecuencia del impago.

El pago de los intereses de demora se efectuará junto con el resto de los pagos del siguiente vencimiento normal del préstamo, en defecto de pago mediante liquidación voluntaria efectuada por el beneficiario con anterioridad a esta fecha.

### 3.3 Comunicación y aceptación del tipo de interés aplicable.

3.3.1 Comunicación por el IDAE. El IDAE calculará el tipo de interés a aplicar cada año de acuerdo con lo establecido en el punto 3.1 de esta estipulación, y lo comunicará por carta, fax o correo electrónico al beneficiario con anterioridad al primer vencimiento mensual de cada año.

3.3.2 No oposición por el beneficiario. El beneficiario no podrá denegar la aceptación del tipo de interés comunicado por el IDAE salvo error manifiesto y no corregido en su determinación. A todos los efectos, queda expresamente convenido que si el beneficiario no se opusiera expresamente al tipo de interés comunicado de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, mediante comunicación a tal efecto dirigida al IDAE en un plazo de 48 horas desde la emisión del comunicado, se entenderá siempre que acepta el mismo. En caso contrario, es decir, en caso de disconformidad del beneficiario, deberá aquel comunicarlo por carta, fax o correo electrónico a éste, antes del límite del plazo establecido, con las siguientes consecuencias:

a) si el rechazo está basado en un error manifiesto en el cálculo por parte del IDAE del tipo de interés aplicable, éste subsanará dicho error y reiniciará el procedimiento de comunicación del tipo de interés aplicable;

b) si el apartado a) anterior no resulta de aplicación, y el beneficiario mantuviera la disconformidad, se procederá al vencimiento anticipado del préstamo, con las consecuencias previstas en la estipulación 11, teniendo en cuenta, que para la determinación de los intereses de aplicación se tomarán los valores correspondientes al último periodo aceptado por el beneficiario.

3.4 Capitalización de intereses vencidos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses vencidos y no pagados se capitalizarán mensualmente y como aumento del capital debido devengarán, a su vez, nuevos réditos al tipo de interés de demora que corresponda aplicar de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior.

4. Comisiones. No serán de aplicación comisiones al préstamo concedido mediante este contrato.

### 5. Amortización del capital del préstamo y pago de intereses.

5.1 Amortización obligatoria del capital del préstamo y pago de intereses. El capital del préstamo se amortizará mediante ##### cuotas sucesivas de periodicidad mensual, domiciliadas en la cuenta bancaria del beneficiario, especificada más adelante, que se iniciarán a partir de la finalización del período de carencia, periodo en el que solamente se abonarán intereses, de acuerdo con lo establecido en la estipulación 2.

El importe unitario de cada una de las cuotas de amortización del principal del préstamo se ha acordado por las Partes, resultando un importe mensual de ##### euros (##### €).



Estos importes de amortización permanecerán fijos e independientes, tanto de las revisiones que se establezcan sobre la parte correspondiente a intereses (excepto que se realice una amortización anticipada), como de los resultados energéticos que realmente pudiera producir la actuación realizada.

Durante toda su vigencia, el préstamo producirá intereses al tipo estipulado, que se devengarán y liquidarán por periodos mensuales vencidos, el último día del periodo mensual al que correspondan.

Durante la fase de amortización, el beneficiario, además de satisfacer mensualmente los intereses convenidos sobre el capital pendiente de devolución, deberá amortizar la cuota de principal que corresponda.

Si la inversión aplicada a la ejecución de la actuación hubiere resultado ser inferior al importe de la inversión o coste elegible que determinó la resolución de concesión correspondiente, procederá la amortización parcial y obligatoria del préstamo en la parte proporcional a la disminución de la inversión o coste elegible.

5.2 Amortización anticipada voluntaria. El beneficiario podrá amortizar anticipadamente, total o parcialmente, el saldo vivo del préstamo siempre que se comunique al IDAE con un (1) mes de antelación respecto a la fecha en que la amortización anticipada se quiera hacer efectiva, y esta fecha coincida con la finalización de un periodo de intereses. En dicho preaviso, el beneficiario deberá señalar si los importes entregados deben destinarse a disminuir el plazo de amortización del préstamo o a la minoración de las cuotas de amortización pendientes en ese momento. De no establecer alguna de las dos opciones, se entenderá que la amortización anticipada a efectuar se destinará a reducir el periodo de amortización del préstamo.

## 6. Pagos del beneficiario.

6.1 Pagos en las respectivas fechas de vencimiento. El beneficiario realizará todos los pagos a que venga obligado en virtud de lo establecido en el presente contrato por principal, intereses, gastos y por cualquier otro concepto previsto en este contrato en las respectivas fechas de vencimiento, mediante el abono de los recibos que a tal fin emita el IDAE con cargo a la cuenta corriente que el beneficiario mantiene abierta en la Entidad ##### con la cuenta de código IBAN: #####. El beneficiario se compromete a mantener dicha cuenta en tanto no hubiere expirado la vigencia del presente contrato y a comunicar a la Entidad Bancaria la autorización que ha otorgado a IDAE para la domiciliación de los recibos como consecuencia de este préstamo según modelo que se adjunta a este contrato como anexo B. Esta obligación se hará extensiva a cualquier cambio o modificación de dicha cuenta, que deberá ser comunicada al IDAE, por escrito, de manera fehaciente, con al menos un mes de antelación a la fecha en que se pretenda aplicar dichos efectos, entendiéndose desde ese momento, como nuevo domicilio de pago, la nueva cuenta facilitada al respecto.

6.2 No necesidad de requerimiento. El beneficiario deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte del IDAE.

6.3 Pagos netos de impuestos. Con la única salvedad que a continuación se indica, todos los pagos deberán ser realizados por el beneficiario, netos y libres de cualquier impuesto o deducción que pudiera gravar, en la actualidad y/o en el futuro, dichos pagos.

En el supuesto de que el beneficiario esté sujeto al Impuesto de Sociedades, conforme a la normativa reguladora del citado Impuesto, existirá la obligación legal de practicar una retención a cuenta de dicho Impuesto, por razón de los pagos efectuados al IDAE conforme al presente contrato. En tal sentido, el beneficiario practicará dicha retención según lo previsto en la legislación vigente en cada momento, comunicando al IDAE la procedencia de dicha retención y emitirá las certificaciones oportunas establecidas en la normativa reguladora del citado impuesto.

6.4 Recibo de principal sin reserva de intereses. El recibo por parte del IDAE del pago de cantidades en concepto de principal, aun sin reservarse expresamente el derecho a los intereses pactados, no extinguirá la obligación del beneficiario con respecto a los mismos.

7. Imputación de pagos. Todo pago realizado por el beneficiario al IDAE, de conformidad con este contrato, será aplicado a los siguientes conceptos y por el orden que a continuación se establece:

1. Intereses de demora.
2. Intereses ordinarios.
3. Gastos y tributos debidos.
4. Principal.

8. Compensación de pagos. El beneficiario faculta y autoriza irrevocablemente al IDAE para que pueda aplicar al pago de las cantidades vencidas y exigibles en virtud de este Contrato, cuantas cantidades pudiera adeudar en cualquier momento al beneficiario, aunque éstas no se encontraran vencidas o estuviesen sometidas a término o plazo.

9. Garantías.

9.1 El beneficiario, en los términos y condiciones establecidos por las bases reguladoras del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes, ha entregado al IDAE ##### por importe de ##### euros (##### €). Se junta copia en anexo C.

9.2 En caso de disminución no consentida o pérdida, por cualquier causa, de la garantía anteriormente estipulada, el beneficiario queda obligado a subsanar cualquiera de tales circunstancias, en un plazo no superior a quince días naturales desde la fecha en que reciba la comunicación que en tal sentido le realice el IDAE, mediante la prestación de nueva o nuevas garantías complementarias o adicionales, en idénticas condiciones y con los mismos requisitos establecidos por las bases reguladoras del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes. El incumplimiento de esta obligación facultará al IDAE para declarar el vencimiento anticipado de las obligaciones de pago previstas por el presente contrato.

9.3 El IDAE podrá proceder a la ejecución de la garantía prestada, sin previo requerimiento al beneficiario, cuando éste no hubiera verificado el cumplimiento:

En el caso de las obligaciones de pago: En un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha en que reciba el citado requerimiento.

En el del resto de obligaciones contractuales: en un plazo máximo de treinta días naturales, asimismo, desde la fecha en que reciba el correspondiente requerimiento.

Todos los gastos que pudieran derivarse de la puesta a disposición, constitución, notificación, modificación y/o sustitución de la garantía prevista por la presente estipulación serán de cuenta y cargo del beneficiario.

10. Obligaciones. El beneficiario se obliga a cumplir todos los compromisos que asume en virtud de este Contrato, bases reguladoras y resolución de concesión del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes, y de manera específica a cumplir con las obligaciones siguientes a lo largo de toda la vida del préstamo, generando su incumplimiento las consecuencias previstas en la estipulación 11.

10.1 Licencias, autorizaciones y permisos. El beneficiario queda obligado a solicitar, obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones necesarias en cada momento, para llevar a cabo la actuación objeto de la financiación del presente contrato.

10.2 Información técnica y económica. El beneficiario se obliga a facilitar al IDAE la información o documentación que éste le solicite sobre su respectiva situación técnica, económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de 15 días naturales y, en particular, a justificar documentalmente que se halla al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en las bases reguladoras del Programa de Ayudas del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes.

10.3 Inversiones o coste elegible. El beneficiario queda obligado a destinar el préstamo objeto del presente contrato a la finalidad establecida en la estipulación 1.3, cuya realización se compromete a llevar a cabo en el plazo de ejecución establecido por la resolución de concesión del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes.

El incumplimiento de la finalidad de este préstamo será causa del vencimiento anticipado del mismo, según lo establecido en la estipulación 11.

Para dar por cumplida la finalidad del contrato, el beneficiario justificará la realización de la actuación objeto del mismo en los términos y condiciones establecidos por las bases reguladoras del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes.

10.4 Seguros. El beneficiario asume toda responsabilidad frente a pérdida, robo o daños de cualquier tipo que pudieran sufrir las instalaciones que componen la actuación, así como frente a los daños que la propia instalación pudiera ocasionar a su propio personal o personal y bienes de terceros, no pudiendo excusar los pagos debidos al IDAE en virtud de este contrato, amparándose en pérdida total o parcial de las instalaciones. A tal efecto, el beneficiario deberá de concertar y mantener en vigor durante toda la vida de este préstamo, los seguros que cubran los riesgos de las instalaciones financiadas, con entidades de seguro de reconocido prestigio.

En consecuencia, ante la inexistencia, insuficiencia o imperfección del correspondiente seguro o seguros de la instalación, la responsabilidad de cualquier orden e índole corresponderá única y exclusivamente al beneficiario, sin que el IDAE pueda quedar vinculado, en modo alguno, con el beneficiario o cualquier tercero por tales causas.

10.5 Difusión. El beneficiario se compromete a que, en todas aquellas acciones de difusión que se desarrollen en relación a la actuación financiada en virtud del presente contrato, bien sea difusión en forma impresa o por cualquier otro medio, se hará mención expresa de la financiación aportada por el IDAE dentro del Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes, así como, en su caso la cofinanciación aportada por los fondos FEDER.

Asimismo, el beneficiario se compromete a instalar y mantener en las instalaciones que albergan la actuación financiada en virtud del presente contrato, un cartel perfectamente visible y legible, en el que conste claramente la leyenda: «Proyecto realizado con financiación del IDAE, acogido al Programa para la rehabilitación energética de edificios existentes», incluyendo logo del IDAE, logo de la UE y el lema «una manera de hacer Europa». El cartel deberá permanecer instalado al menos hasta final de año 2020 en que concluye el periodo de aplicación de los fondos FEDER.

La ubicación del cartel, así como su diseño gráfico, medidas y materiales con los que se realice, deberá responder a las instrucciones y características aprobadas, con carácter general, por el IDAE y publicadas en su página web.

10.6 Actos de disposición y gravamen. El beneficiario se obliga a mantener el presente Contrato, y los derechos que del mismo se derivan para el IDAE con iguales o mejores preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para otros acreedores por causa de contratos que haya celebrado en el pasado o celebre el beneficiario en el futuro.

El beneficiario se obliga a destinar los bienes y equipos financiados en virtud de este contrato al uso previsto en el mismo durante toda su vigencia, no pudiendo por tanto, escindir, vender, ceder, enajenar ni disponer en modo alguno de dichos equipos, de forma que pueda perjudicar al uso previsto en este contrato.

11. Vencimiento anticipado. El IDAE podrá dar por vencido este préstamo y exigir la inmediata devolución del capital no amortizado, intereses y de las demás cantidades que acredite le son adeudadas, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

En caso de incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y en particular la falta de pago de uno cualesquiera de los

vencimientos de capital, intereses y otras obligaciones dinerarias en los plazos establecidos al efecto, o el mal uso, deterioro o abandono del Proyecto.

En caso de revocación de la ayuda otorgada mediante la resolución de concesión del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes, en los términos y condiciones establecidos por sus bases reguladoras.

Si el beneficiario:

- a) Incumpliera la obligación de información económica o no depositara, estando legalmente obligado a hacerlo, sus cuentas en el Registro Mercantil.
  - b) No se hallase al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social.
  - c) Incurriesen en morosidad frente otros acreedores.
  - d) Padeciese embargo sobre sus bienes, se alzasen con los mismos o los liquidasen.
  - e) Incurriese en causa legal de disolución, si se trata de personas jurídicas.
  - f) Fuese declarado en concurso de acreedores o presentara solicitud de concurso voluntario o fuera admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario.
  - g) Diera al capital del préstamo una finalidad distinta a la financiación de la actuación para cuya financiación le ha sido concedido.
  - h) No llevare a cabo, por cualesquiera causas, o suspendiera la ejecución o realización de la actuación a que se destina el capital de préstamo, o lo realizara de forma distinta a la que figura en la documentación que motivó la resolución de concesión del Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes.
  - i) Dispusiera a favor de terceros, por cualquier título, de los activos financiados con el presente préstamo, vigente el mismo.
- Modificase al 50 % o más el accionariado de la sociedad, en caso de que el beneficiario fuese una persona jurídica, salvo autorización expresa del IDAE.
- j) Cualquier otra circunstancia prevista expresamente en el presente contrato.

En caso de que el IDAE declarara el vencimiento anticipado por concurrir alguna de las causas anteriores, el beneficiario vendrá obligado, dentro del plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la notificación de vencimiento anticipado que a tales efectos le realice el IDAE, a reintegrar la totalidad del principal, más sus intereses, tanto ordinarios como de demora y demás gastos documentalmente justificados por todos los conceptos en relación con el presente préstamo. Para la liquidación se aplicará el último tipo de interés vigente que se entenderá aceptado por el beneficiario al sólo y exclusivo efecto de practicar aquélla.

Transcurrido dicho plazo sin que el beneficiario efectúe el total reembolso del importe así calculado, quedarán expeditas para el IDAE las acciones judiciales o extrajudiciales que a su derecho convengan. En este caso, el IDAE podrá exigir adicionalmente del beneficiario una penalización equivalente al 1,5% de la cantidad adeudada en el momento de notificarse el vencimiento anticipado, en concepto de daños y perjuicios. Dicha cantidad final, a su vez, generará los intereses de demora previstos en la estipulación 3.2.

12. Acción ejecutiva. A todos los efectos legales, y muy especialmente a los prevenidos por el artículo 572 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por las Partes que, para el supuesto de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de pago del presente contrato, se considerará como cantidad líquida exigible por vía ejecutiva judicial al beneficiario aquella que se especifique mediante acta notarial que se notifique al deudor, donde se incorpore la oportuna certificación acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactada contractualmente para los citados supuestos de incumplimiento, así como que el saldo coincide con el que se desprenda de la cuenta especial que a tal efecto figuren en los registros contables del IDAE, y muy en particular para el supuesto de vencimiento anticipado, que la liquidación se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios que se hubieran devengado sobre la cantidad resultante.

13. Comunicaciones y notificaciones entre las Partes. Las Partes convienen, expresamente, que toda notificación, comunicación, solicitud, y/o requerimiento en relación con el presente contrato, surtirá entre ellas plenos efectos, siempre y cuando se efectúe por uno o cualquiera de los siguientes medios: carta, telegrama, fax, burofax remitido a los domicilios e indicativos que a tales efectos se especifican a continuación para cada una de las Entidades intervinientes, en tanto en cuanto no se hubiere comunicado fehacientemente cualquier posible modificación en tal sentido:

IDAE:

Calle Madera, n.º 8. 28004 Madrid. Teléfono: 91 456 49 00. Fax: 91 523 04 14.  
Beneficiario: #####

14. Gastos e Impuestos. Todos los gastos e impuestos que pudieran derivarse de la formalización, elevación a público, cumplimiento, ejecución o extinción del presente contrato, serán de cuenta y cargo del beneficiario.

15. Transmisión de derechos. El beneficiario no podrá ceder, transferir, sustituir o subrogar a terceros en los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato sin el previo y expreso consentimiento expreso del IDAE. Por el contrario, el IDAE podrá hacerlo previa comunicación escrita al beneficiario.

16. Legislación aplicable y jurisdicción. Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, si fuera otro, se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para dirimir cuantas cuestiones puedan derivarse del presente contrato.

## ANEXO A (del préstamo)

### Datos técnicos y económicos de la actuación a financiar

1. Descripción técnica de las actuaciones:
2. Costes elegibles para la actuación:
3. Importe del préstamo a conceder:

## ANEXO B (del préstamo)

### Modelo de notificación al banco

Atención del Sr. Director del Banco/Caja .....  
Sucursal .....  
Dirección .....  
Población .....

Por la presente le comunico que, de acuerdo con el contrato de Préstamo suscrito con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), deben Uds. abonar los recibos que, con una periodicidad mensual, ponga al cobro el referido Instituto, con cargo a la cuenta de mi titularidad con los siguientes datos:

Titular: ..... NIF: .....  
N.º cuenta (IBAN):.....

Esta orden de pago de recibos permanecerá vigente hasta la finalización del contrato de préstamo suscrito con el IDAE.

Asimismo, por la presente autorizo a que, por parte de su entidad, se informe al referido Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), con domicilio en calle Madera, 8 (28004 Madrid), en el caso de que se diera cualquiera de las siguientes situaciones en relación con la referida cuenta:

Cancelación de la presente autorización de pago de recibos,  
cancelación de la cuenta,

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Firmado ..... (Representante del titular de la cuenta)

Acuse de recibo y conformidad otorgada por la entidad financiera.

Por el presente documento la Entidad Financiera abajo firmante, confirma la veracidad de los datos de titularidad de la cuenta corriente en la que se realizarán las operaciones relacionadas con el contrato de préstamo con el IDAE, acusando recibo de la aceptación por parte del titular de la cuenta de la domiciliación de los recibos a emitir por el IDAE en virtud del referido contrato de préstamo.

(Firma y sello entidad financiera)

ANEXO C (del préstamo)

## Modelo de aval bancario e instrucciones para cumplimentar el impreso para Depósito en la Caja General de Depósitos

### Modelo de aval bancario

El Banco ....., con domicilio en ..... de ....., representado por D. ...., con poderes suficientes para obligarse en este acto, se constituye, tan ampliamente como en derecho se requiera, ante el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), con domicilio en la calle Madera, número 8, de Madrid, y CIF Q-2820009-E, en fiador solidario de la entidad ....., con domicilio social en ....., y CIF ....., hasta la cantidad que constituye límite máximo del compromiso que por el presente adquiere, por importe de ..... euros, y en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para dicha entidad vienen establecidas en el contrato de préstamo mercantil que la misma suscribirá con el referido Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía en virtud de la resolución de concesión de ayuda del programa PAREER, con número de expediente .....

El presente aval tendrá validez desde la fecha de emisión, hasta .....

El Banco ....., como entidad fiadora, renuncia expresamente a cualquier beneficio que pudiere corresponderle y muy especialmente a los de orden, división y excusión comprometiéndose a atender, a primer y simple requerimiento, todas las peticiones que el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía le realice con respecto a este aval, abonándole los importes que el mismo pudiere solicitar, bastando para ello que se lo comunique fehacientemente por escrito. La atención a la petición se realizará sin oponer dicha entidad fiadora, excusa alguna, incluyendo la oposición del avalado, en relación con la ejecución del presente aval.

El firmante de este aval está debidamente autorizado, en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada ....., para obligar en la forma y términos antes expuestos a su mandante: el Banco ....., siendo ésta una de las operaciones que, a tenor del artículo..... de sus Estatutos, puede realizar legalmente.

El presente aval ha sido inscrito con fecha ..... en el Registro Especial de Avals (o Garantías) de esta entidad con el número.....

En ....., a ..... de ..... de .....

(Sello de la entidad financiera y firma de su apoderado)

Nota: La firma del apoderado de la entidad financiera deberá estar intervenida por fedatario público.





Titular	Piso o propiedad	Cuota de participación
(añadir las filas que sea necesario)		
Total: XX comuneros		100 %

Firmado:

Firmado:

Presidente

Administrador/Secretario

## ANEXO V

## Porcentajes de cofinanciación de los fondos FEDER 2014-2020 por CCAA

Comunidad/Ciudad Autónoma	Tasa de cofinanciación en % s/ coste subvencionable
Andalucía . . . . .	80
Aragón . . . . .	50
Asturias . . . . .	80
Baleares . . . . .	50
Canarias . . . . .	85
Cantabria . . . . .	50
Castilla-La Mancha . . . . .	80
Castilla y León . . . . .	50
Cataluña . . . . .	50
Ceuta . . . . .	80
Comunidad Valenciana . . . . .	50
Extremadura . . . . .	80
Galicia . . . . .	80
La Rioja . . . . .	50
Madrid . . . . .	50
Melilla . . . . .	80
Murcia . . . . .	80
Navarra . . . . .	50
País Vasco . . . . .	50

El importe de la ayuda en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos o ayudas públicos cofinanciadas con fondos estructurales y de inversión europeos, superar, calculado en porcentaje sobre el total del coste subvencionable realizado, la tasa de cofinanciación FEDER que corresponda a la Comunidad o Ciudad Autónoma donde radique el proyecto.